

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6298 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 6 DE AGOSTO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6314 DEL JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE RECTORÍA.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	14
3. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-5-2019. Modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218, del <i>Estatuto Orgánico</i> y agregar un nuevo artículo 15 bis. Segunda sesión ordinaria.....	26
4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. Periodo noviembre 2018, mayo 2019.....	43
5. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	51
6. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-2-2019. Revisión integral del <i>Reglamento de estudio independiente</i> . Se suspende la exposición del dictamen	66

Acta de la **sesión N.º 6298, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes seis de agosto de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría
2. Informes de Dirección.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Se les solicita proceder con la consulta de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis. **SEGUNDO DEBATE. (Dictamen CEO-5-2019).**
4. Informe de seguimiento de acuerdos, correspondiente al periodo del 1.º de noviembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
5. Análisis preliminar de proyectos de ley (**Proyectos de Ley CU-4-2019**).
6. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Revisión integral al *Reglamento de Estudio Independiente*. (**Dictamen CAE-2-2019**).
7. Comisión de Docencia y Posgrado: Cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática por Departamento de Educación Matemática (**Dictamen CDP-7-2019**).
8. Comisión de Docencia y Posgrado: Análisis de la propuesta de varias modificaciones al Reglamento de Ciclos y al Reglamento de Vacaciones (**Dictamen CDP-5-2019**).

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que para la presentación de los informes de Rectoría, el rector solicitó que estuvieran presentes la directora y subdirectora de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU). Recuerda que se les envió una nota en la cual las invitaban a participar hoy.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, entran la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, y la Mg. Belén Cascante Herrera, subjefa. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO les da la bienvenida a la Licda. Carolina Calderón y a la Mg. Belén Cascante. Inmediatamente, le cede la palabra al señor rector.

ARTÍCULO 1

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Escenario de los ingresos-gastos 2020 de Fondos corrientes

EL DR. HENNING JENSEN menciona que en informes de Rectoría anticipó que, en esta oportunidad, haría una presentación sobre las líneas generales del presupuesto para el 2020, que se trata de una aproximación preliminar, puesto que todavía tienen que hacer algunos ajustes.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA						
Variación FEES Total						
Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Crecimiento FEES Total	14,03%	7,38%	8,57%	3,71%	0,98%	2,32%
En el 2019, según acuerdo de la Comisión de Enlace, el porcentaje de crecimiento del FEES Total, fue de 3%; no obstante, al momento de aprobación del Presupuesto Nacional por parte de la Asamblea Legislativa, ese órgano realizó un recorte de ₡10.000,0 millones, reduciéndose dicho crecimiento porcentual a un 0,98%.						
2						

Recuerda que el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el año 2020 ha sido definido conforme a una tasa de inflación de 2,32%. Esta viene a ser la tasa de reajuste más baja de los últimos años, a excepción del 2019, cuyo reconocimiento fue inicialmente del 3%, pero al hacer la Asamblea Legislativa una rebaja de diez mil millones de colones, quedó en 0,98%.

Se hace una diferenciación entre el FEES global y el FEES institucional. Este último es aquel monto que es transferido a la Universidad de Costa Rica y a cada universidad después de que se han definido los porcentajes del FEES que corresponden al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Fondos del Sistema, Centro Nacional de la Cultura (CENAC), Proyecto Programa Estado de la Nación, CENIBiot (Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas de Alta Tecnología (CeNAT-CONARE), etc.; todo lo que tiene CONARE.

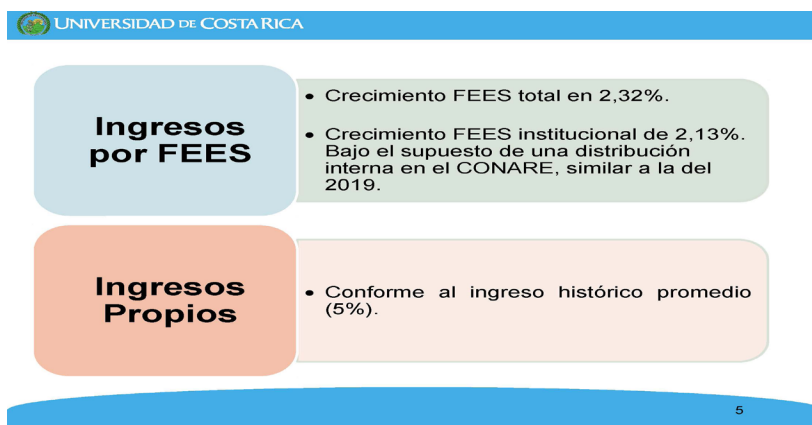
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA						
Variación FEES Institucional						
Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Crecimiento FEES UCR	14,39%	7,07%	8,87%	3,39%	0,94%	2,13%
En el 2020, se incluye una estimación de crecimiento de FEES institucional, de conformidad con la metodología de distribución utilizada por el CONARE para el 2019; esto en razón de que, la distribución interna del FEES, aún no se ha definido para el 2020.						
3						

Para el año 2020, la fluctuación será de 2,13% en contraste con 2,32%, que corresponde al reajuste del FEES total. Esto es un ejercicio habitual a lo largo de la historia; primero se rebaja lo establecido para el CONARE y luego se distribuyen según los porcentajes correspondientes.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	
Escenario Ingresos - Gastos UCR (Datos en millones)	
Descripción	2020
Proyección de Ingresos	298 968,80
FEES	275 296,55 2,13%
Ingresos propios	23 672,25
Proyección de Egresos	299 473,70
Crec.	3,38%
0 Remuneraciones	215 186,13
1 Servicios	17 139,97
2 Materiales y suministros	5 276,48
3 Intereses y comisiones	5 574,02
4 Activos financieros	4,97
5 Bienes duraderos	12 500,05
6 Transferencias corrientes	42 958,92
8 Amortización	833,15
9 Cuentas Especiales	0,00
Saldo	-504,90

El escenario de ingresos y gastos de la Universidad de Costa Rica para el 2020 es lo que se muestra en esta diapositiva; eso, según la elaboración que tienen hasta el momento. Repite nuevamente que se trata de un asunto preliminar, pues por el momento tienen una proyección de ingresos de 298.968,80 millones de colones y una proyección de egresos de 299.473,70 millones de colones; en otras palabras, tienen, por el momento, calculado un déficit de 504,90 millones de colones.

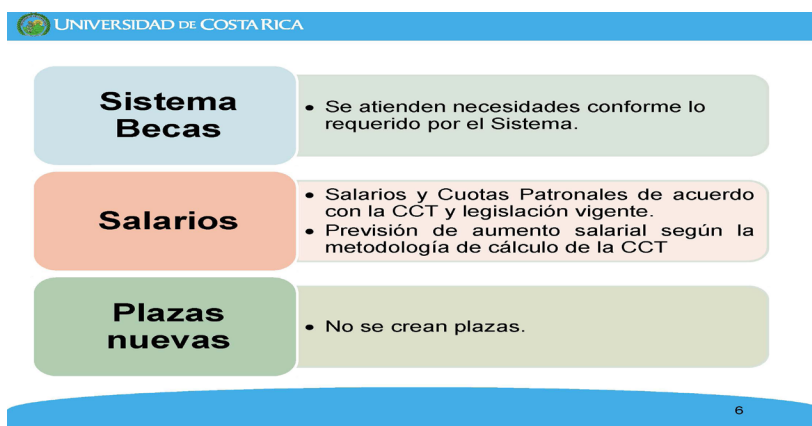
Insiste en que esto todavía tiene que ser reajustado, porque a la Contraloría General de la República debe ir un presupuesto equilibrado, sin déficit; eso significará que tendrán que hacer ajustes en diferentes partidas. Para elaborar lo que tienen por el momento, se partió de la siguiente manera.



En cuanto a ingresos del FEES, un crecimiento total de 2,32% no es, en realidad, un crecimiento, sino tan solo un reconocimiento de la tasa de inflación; es decir, sería, más bien, un FEES estable sin crecimiento, pero con decrecimiento si se toma en consideración que se contó con un rebajo de diez mil millones de colones; en este momento, todavía no ha sido reconocido por ningún tribunal; le correspondería a la Sala Constitucional. El reajuste del FEES institucional sería del 2,13%; todo esto bajo el supuesto de que la distribución interna del CONARE es igual a la del 2019.

Puntualiza que existe una gran presión, interna y externa, para que haya cambios en la distribución. Dice que no hablaría de una redistribución total, pero sí, por lo menos, eso depende de los diferentes

agentes políticos. Hay algunos de ellos que pretenden una redistribución muy grande; otros pueden pretender tan solo establecer ciertos equilibrios internamente, sobre todo en el caso de las dos universidades con una situación presupuestaria más difícil, que son la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).



Apunta que suponen también en lo que elaboraron, en cuanto a ingresos del FEES, que los ingresos propios crecen según la tasa histórica, que es del 5%, manteniendo la atención en todo lo requerido por el Sistema de Becas. Además, atenderán, igualmente, la estructura salarial y los montos presupuestarios salariales y de cuotas patronales, de acuerdo con la *Convención Colectiva de Trabajo* y la legislación vigente.

En cuanto a salarios, también se toma en consideración el aumento salarial que rige según la metodología establecida por la *Convención Colectiva de Trabajo*. Al igual que se hizo para el 2019, no se crearan nuevas plazas en las relaciones de puestos de las unidades. Esto no quiere decir que no se consolidarían, sino que no se crean enteramente nuevas.



Otro supuesto es que las partidas comprometidas crecerán de manera similar al FEES; estas son: alquileres, régimen becario, seguros, combustibles y lubricantes, entre muchas otras.

Las partidas no comprometidas no crecerán y el presupuesto ordinario de las unidades se mantiene exactamente igual, excepto un reajuste de un 3% del presupuesto ordinario de las Sedes Regionales.

Igualmente, otro que utilizaron para llegar a ese cálculo ya presentado es que en infraestructura se incluyeron todas las previsiones presupuestarias, para honrar los megaproyectos, que, en realidad, es el fideicomiso. No habría posibilidad de construir nuevos edificios con recursos del FEES.

En Servicios Especiales están dos partidas relativamente grandes, que maneja la Vicerrectoría de Docencia, para plazas docentes, y la Rectoría, para plazas administrativas. Se haría un refuerzo a la partida de Servicios Especiales en Docencia, pero no crecería nominalmente la partida de Servicios Especiales de la Rectoría. Eso tiene una consecuencia, que no crezca la partida, y es que se podrían atender menos casos y nombramientos, puesto que el salario de las personas crece y al crecer los salarios, por ejemplo, por anualidad, se requiere y se tiene el mismo monto. Repite que se podría atender una cantidad menor de personas; los servicios públicos aumentan lo que históricamente aumentan.

Agrega que se honra el 4% del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, como lo señala la normativa institucional, y no se realiza la reserva que han tenido por si acaso se pierde el juicio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Nuevamente, se podría ganar, pero también se puede perder. Reitera que no se hizo esa reserva.

Informa que con esos supuestos se está construyendo el presupuesto para el 2020, y con ese supuesto, bastante restrictivo, tienen todavía un déficit superior a los quinientos millones de colones, sobre el cual todavía tienen que buscar la manera de equilibrar el presupuesto.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA					
Escenario Ingresos - Gastos UCR (Datos en millones)					
Descripción	2020	2021	2022	2023	2024
Proyección de Ingresos	298 968,80	305 895,04	312 945,38	320 148,48	327 606,84
		2,32%	2,30%	2,30%	2,30%
FEES	275 296,55 2,13%	281 039,17 2,09%	286 846,72 2,07%	292 744,90 2,06%	298 733,07 2,05%
Ingresos propios	23 672,25	24 855,86 5,00%	26 098,66 5,00%	27 403,59 5,00%	28 773,77 5,00%
Proyección de Egresos	299 473,70	312 120,53	324 894,18	338 477,59	353 289,06
Crec.	3,38%	4,22%	4,09%	4,18%	4,38%
0 Remuneraciones	215 186,13	223 787,49	232 687,48	241 889,01	251 668,62
1 Servicios	17 139,97	17 414,27	17 603,46	17 927,47	18 261,94
2 Materiales y suministros	5 276,48	5 292,89	5 309,80	5 327,21	5 345,14
3 Intereses y comisiones	5 574,02	5 490,52	5 397,75	5 294,79	5 180,47
4 Activos financieros	4,97	4,97	4,97	4,97	4,97
5 Bienes duraderos	12 500,05	12 725,40	12 953,33	13 192,48	13 436,56
6 Transferencias corrientes	42 958,92	46 483,32	49 917,82	53 713,78	58 143,65
8 Amortización	833,15	921,67	1 019,56	1 127,88	1 247,70
9 Cuentas Especiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo	-604,90	-6 226,50	-11 948,81	-18 329,11	-26 782,22

Añade que se hizo un ejercicio de proyección del presupuesto universitario de la Universidad de Costa Rica para los próximos años, basado en exactamente los mismos supuestos, sin variar ninguno. Esta proyección señala un crecimiento muy grande del déficit, que se obtendría si se aplican los mismos supuestos; nótese que la variación de los supuestos depende de la Institución, de las decisiones que tome la Universidad o los acuerdos que se lleguen a tomar con respecto al FEES.

Dice que no partiría de que se darían variables del contexto político diferentes a las existentes ahora, ni variables del comportamiento de la realidad económica diferente a las de ahora. Esto, sin aplicar la regla fiscal, pues es el presupuesto ordinario.

Afirma que si se hace una extrapolación, que no es –lo advierte– desde el punto de vista riguroso, lo óptimo, se obtiene una idea de qué sucedería si no cambia nada. Es una situación evidentemente muy crítica.

Resume que los supuestos generales son: un crecimiento en el Sistema de Becas, 7,5% todos los años, y no hay una variación en ese crecimiento; no se crean plazas, no se incluyen nuevos proyectos de inversión, pero sí se sigue pagando el fideicomiso; crecimiento del FEES para el 2021-2024, similar al 2020 (2,32%), crecimiento de los ingresos propios en un 5%; salarios estimados conforme al comportamiento histórico de la masa salarial (se estima un 3% de inflación para todo el periodo); las partidas comprometidas crecen similar al FEES, pero las partidas no comprometidas no crecen; servicios públicos crecen 10% en el 2020, pero a partir del 2021, solo con inflación.

Recuerda que en otro momento había mencionadp que habría una posibilidad de cambiar ese supuesto con un pago extraordinario al fideicomiso; entonces, esas proyecciones repite son sin cambiar nada, pero la Institución tendría la posibilidad de cambiar algunas cosas. No obstante, lo que, por ejemplo, tienen que cancelar en megaproyectos, las previsiones que tienen para ello, no serían suficientes para evitar la magnitud de ese déficit, que se daría dentro de cinco años. Sería todavía un abono muy relevante, pero no alcanzaría para cubrir el déficit.

Pregunta a las funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) si tienen algún comentario adicional, porque son ellas y su oficina quienes trabajaron estos escenarios. Aparentemente, todo está bien.

Señala que esta es la presentación que tenía que exponer; es un tema que lo está compartiendo con los miembros y con el resto de la comunidad universitaria. Dice que ya se reunió con las decanas y los decanos la semana pasada, y mañana, si se logra, con la Federación de Estudiantes (FEUCR), y así lo hará, oportunamente, con diferentes sectores de la Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al señor rector. Inmeditamente, le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al señor rector por la exposición. Apunta que muchas unidades académicas cuentan con su presupuesto ordinario, pero, con frecuencia, la Vicerrectoría de Docencia las apoya con presupuesto para plazas, sin embargo, al no existir un crecimiento real en el FEES, pregunta cuál será el impacto en esas plazas de apoyo para las unidades académicas, qué anticipa él que tienen que ir preparando.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay alguna otra observación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere con respecto a lo último que comentó el señor rector, a las acciones que se podrían llevar a cabo con el manejo del Fideicomiso, para disminuir los recursos económicos y no tener un superávit tan alto. Pregunta en qué periodo de tiempo estarían, como Universidad, definiendo dichas acciones en relación con lo que es definiendo el manejo del superávit y la posibilidad de adelantar los pagos de los edificios al Fideicomiso, y cuál sería el escenario alrededor de esta temática.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO da las gracias al señor rector por la información presentada. Refiere que está el FEES institucional, pero existe otro monto asignado para la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Le gustaría saber si para esta se está haciendo una proyección de escenarios parecidos, para ver cómo esto estaría en el futuro.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta, ante ese panorama del déficit que se estaría viendo dentro de cinco años y de persistir los presupuestos actuales, además de que el señor rector habló de disponer de lo que se tiene en este momento de "superávit", en qué medida se podría resolver este asunto, en qué intensidad; repite, en qué medida, si total o parcialmente, o no lo resuelve del todo. Esto, porque es una decisión política y financiera, y si los miembros optan por eso, se tendría que ver en qué medida podría ser realmente una solución verdadera, o hasta qué punto.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ agradece al señor rector por la presentación. Cree que es un asunto irreal pensar que siempre van a contar con este tipo de negociaciones, puesto que la negociación que tuvieron no fue buena para la Universidad; no hubo un crecimiento real, pero, aun así, sigue siendo una negociación que no los está dejando crecer; entonces, pensar en que esto será así, es, inclusive, el mejor escenario, porque la negociación puede fracasar totalmente el año entrante o se le puede aplicar la regla fiscal; es decir, en todos esos elementos que no están en el estudio de las posibilidades. Estima importante que se tome en cuenta que es posible que esta situación no siga así de "bien" para las universidades públicas.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que le aclare, en cuanto a las plazas, cuando dijo: *no quiere decir que no se consolidan lo que son plazas enteramente nuevas*; a qué se refiere. Además, consulta la frase: con servicios de docencia. En realidad, al vincular servicios de docencia con plazas, pareciera que siempre van a seguir contratando a las personas de manera interina con ese apoyo de servicios de docencia. Le parece que hay una nebulosa entre lo que es el recurso y lo que ocurre en la comunidad; es decir, en una unidad académica se requieren diez tiempos completos, y los fondos de Servicios Especiales se los otorga; entonces, al final qué significa no plazas nuevas. La otra forma de servicios que generan como si nada estuviera pasando en algunas unidades, o si realmente van a pasar restricciones para que las unidades lleven a cabo esos procesos de transformación.

Por otra parte, le gustaría saber qué señalaron las decanas y los decanos ante esto; le interesa, también, conocer sobre el punto del superávit. Le hace mucho ruido lo del 4% de equipamiento, porque, según le escuchó a la Licda. Carolina Calderón Morales en algún momento sobre la ubicación de los recursos en equipamiento, era uno de los que tenía más superávit, y ese 4% se sigue respetando, pero en función de qué desarrollo.

Comprende muy bien que posiblemente no se construirán más edificios, pero cada uno de estos implica una carga adicional en gastos; por ejemplo, la seguridad, la necesidad de contar con más conserjes, aunque sean por servicios contratados, etc.

Exterioriza que sí se cuenta con esa previsión, y la Universidad la tiene, pero pregunta cuáles son los ajustes que deben iniciar en las unidades académicas, para comprender, y también los edificios, cuál es la planificación, que va más allá de que la persona diga que no tiene plazas, pero va a la Vicerrectoría o a la Rectoría y le dan el apoyo financiero. Reconoce que el señor rector explicó muy claro que será una cantidad de dinero; sin embargo, este año se aumentó en Servicios Especiales para la Rectoría.

Dice que eso está bien porque permite tener personas que resuelvan necesidades en las unidades académicas, pero esa buchaca, en algún momento, podría no existir; en ese sentido, cuál es la previsión que tendrían que hacer las unidades académicas, pues eso, como dice la señorita Paula Jiménez, restringirá la capacidad de respuestas en cursos de servicio y en otros aspectos fundamentales de la misma Universidad, que, quizás, hoy no lo están analizando, pero sí se prevé a cinco años, y no solamente es el déficit, sino la calidad de los procesos educativos.

No está segura de si la comunidad estará entendiendo las implicaciones que no solo son presupuestarias. Por ejemplo, ella podría ser de una unidad académica, como en los noventa y decir: *se congelaron las plazas, ya no puedo, y usted, profesor, tendrá que dar un curso más*; o solo se tendrán que dedicar a la docencia porque ya no hay para investigación ni acción social. Esto puede ser una implicación como de consecuencia, pero no está segura porque cree que esta parte implica la financiera y la de desarrollo de las unidades.

Aclara que no sabe si su interpretación de todo esto va más allá de la presentación del señor rector; por eso le gustaría una reflexión, por ejemplo, cuando una unidad académica hizo un compromiso de mejora por medio de una acreditación, la Universidad se compromete a apoyar ese compromiso; sin embargo, según lo expuesto por el Dr. Jensen, implicaría que no sea así. Pregunta qué pasará con el desarrollo académico, que al final es el que permite tener holgura, pero no que signifique que se pueda gastar todo porque sí, sino que son, aparentemente, necesidades.

Estima que las unidades todavía no han entendido el impacto de la situación, pues, cuando ve los números, se podría bajar en alimentación o en otro rubro, lo cual tendría implicaciones más allá del desarrollo académico. Quiere saber si eso se contempló.

EL DR. HENNING JENSEN comparte la opinión de que el escenario que se pintó es positivo, inclusive optimista, a pesar de que los números son intensamente rojos, porque no pueden suponer que lo que está vez se negoció vaya a ser la constante en los años venideros.

Detalla que en los próximos años podría presentarse una situación mucho más crítica que la que ha planteado. Dice que él ha sido muy transparente al señalar, muchas veces, que lo estipulado en la *Constitución Política*, que es el reconocimiento de la tasa de inflación, es un logro, en el sentido de que se respete la *Constitución Política*, pero no lo es en tanto que las necesidades que se han establecido, a lo largo de la historia de la Institución, no pueden ser cubiertas por la tasa de inflación.

Expresa que los escenarios futuros dependerán tanto de la capacidad de negociación, incluyendo en esa capacidad de negociación la gestión política que se realice, como de la disposición de los entornos político y económico de la educación superior pública. Concuera totalmente con que se ha partido de supuestos relativamente optimistas.

Señala que en estos supuestos se incluyó el reforzamiento de los Servicios Especiales de la Vicerrectoría de Docencia; es decir, un reforzamiento superior al que se dio este año, precisamente al prever las necesidades de las unidades académicas, las cuales se traducen en cuatrocientos ochenta y siete millones de colones, que tienen como faltante, para hacerle frente al segundo semestre de este año en cuanto a la contratación del personal docente interino. Dice que ahora se verá una solicitud que presenta la Rectoría con respecto a este tema.

Aclara que sí se está previendo que la Vicerrectoría de Docencia tenga que ser reforzada para responder a las necesidades de las unidades académicas; sin embargo, en esa búsqueda del equilibrio se tomó la decisión de partir del supuesto de que no crece el presupuesto de Servicios Especiales de la Rectoría. Repite, sí el de la Vicerrectoría de Docencia, pero no el de Rectoría. Esta última atiende necesidades de contratación de personal administrativo. Ahora bien, con esos recursos se contratan personas que realizan funciones sustantivas para la Institución, quienes pueden ser contratadas en el transcurso de varios años. En todos esos años están con nombramientos interinos, pero las unidades académicas pueden solicitar una consolidación de dichas plazas, lo que significa que se traslada el monto presupuestario a la unidad académica; es decir, de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia hacia la unidad académica. Es un asunto que sucede todos los años.

Amplía que la Universidad consolida y se disminuye la cantidad de recursos disponibles en la partida, pero se vuelve a presupuestar el mismo monto de dinero. Lo importante es que van consolidando las plazas en las unidades, ya sean las unidades administrativas o académicas.

Detalla que hay criterios para llevar a cabo esa consolidación. No se está creando una plaza enteramente nueva, aunque formalmente sí se crea la plaza, porque hay que trasladar el monto presupuestario correspondiente; además, existen lineamientos que tiene la Rectoría, escritos y formulados durante esta Administración, sobre cuáles son los requisitos que deben cumplir esas solicitudes para ser consolidadas. Por ejemplo, uno de los requisitos fundamentales está en la normativa institucional, y es que exista un estudio de Análisis Administrativo, que esa persona venga siendo nombrada de forma interina por lo menos cuatro años. Si esa persona adquiere propiedad ya es una decisión de la unidad ejecutora de presupuesto, ya sea de la Escuela, de la Facultad o de la unidad administrativa correspondiente. No es una decisión de la Vicerrectoría de Docencia ni de la Rectoría. Esos apoyos se están visualizando en el modelo que están utilizando en este momento.

Explica que la normativa institucional establece que se debe dedicar un 4% del presupuesto a la renovación de equipo científico y tecnológico, es una norma interna y está dictada por el Consejo Universitario, la cual viene siendo aplicada desde el año 1994, y siempre ha sido honrada. Podría ser tal vez del año 1992, pues no recuerda con absoluta seguridad, pero viene del primer quinquenio de los años noventa.

Refiere que la partida de equipo científico y tecnológico no es equivalente a la partida que proviene del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); son dos asuntos totalmente diferentes. En el año 2005, en el CONARE, se estableció como una línea estratégica hacer una reserva presupuestaria para el fortalecimiento de la capacidad científico-tecnológica de las universidades, y a todas ellas (cuatro) se les destina la misma cantidad de recursos para adquirir su equipo científico-tecnológico.

Los resultados de esa línea estratégica los considera extraordinariamente beneficiosos, y cree que, en algún momento, eso debería ser visibilizado de una manera más intensa, clara y elocuente. Cuenta, a manera de anécdota, que ayer, en una conversación que tuvo con un estudiante becario que acaba de regresar de la Universidad de Georgia Tech, del Área de Ingeniería Eléctrica, le dijo que en la Universidad de Costa Rica encontró equipamiento que no halló en la Universidad de Georgia Tech; es decir, está hablando de una de las mejores universidades del mundo en el área tecnológica. Sobre esto, estima que es relevante contar con una información amplia.

Advierte de que la Sede Interuniversitaria de Alajuela es un proyecto del CONARE, de modo que no recibe financiamiento de la Universidad de Costa Rica. El CONARE es la instancia que hace la previsión presupuestaria, y ese financiamiento se ha mantenido estable para que pueda funcionar. Actualmente, están pensando en el CONARE, pues tienen los recursos para hacerlo, para construir una nueva sede y dejar de alquilar las instalaciones actuales. Los estudios están siendo desarrollados en este momento y no afectaría, aunque de alguna manera, pues es tomado del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), pero no del institucional, sino del total.

Plantea que la posibilidad de que el superávit libre sea recogido por el Ministerio de Hacienda es enorme, a pesar de que la Procuraduría General de la República –hace un paréntesis, pues tiene que leer con más cuidado el pronunciamiento correspondiente– ya se pronunció, sobre la acción de inconstitucionalidad presentada por el CONARE, a favor de que el superávit, efectivamente, no puede ser recogido por el Ministerio de Hacienda; pero la Sala Constitucional no se ha pronunciado. Aclara que el pronunciamiento de la Procuraduría es una opinión jurídica, y no es vinculante en este caso; no obstante, en este proceso de preservar el orden jurídico, piensa que van por un buen camino.

Resalta que sí se pronunció en contra de otros aspectos, pero con respecto a esto están con un respaldo importante por parte de la Procuraduría. Opina que sí se debe tomar una pronta decisión sobre si se utiliza el superávit libre para cancelar el Fideicomiso, cuyo propósito sería cancelarlo totalmente.

En cuanto a la previsión presupuestaria para atender el Fideicomiso, el monto es de alrededor de seis mil quinientos millones de colones por año; no obstante, la cantidad bajó porque ya cancelaron algunos edificios. Menciona que fue una buena decisión anticipar ese pago, pues pasó de nueve mil millones de colones a seis mil quinientos millones de colones; es un ahorro de tres mil millones de colones anualmente. Manifiesta que se tiene que realizar rápidamente la negociación con el Banco, pues el acuerdo lo permite.

Dice que presentar estos datos no es una buena noticia, por lo que los señores decanos vieron esto con gran preocupación, pero todos ellos, sobre todo algunos que son más versados en números y en la economía, por ejemplo, el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, dijo que en los contextos político y económico actual, esta negociación del FEES era muy buena. La sensación subjetiva de él –Dr. Henning Jensen– fue que coordinó la negociación por parte del CONARE al estar creciendo, pues la situación pudo haber sido mucho peor.

Retoma que todavía esto no está refrendado, ya que tiene que ingresar al Presupuesto Nacional, y hay voces contrarias al acuerdo alcanzado.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Licda. Carolina Calderón.

LA LICDA. CAROLINA CALDERÓN señala que, en algún momento, cuando presentaron la evaluación, plantearon una consulta respecto al superávit del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, y eso se derivó de un oficio que elevó la Oficina de Planificación a la Rectoría, y esta última lo envió al Consejo Universitario (OPLAU-251-2019); no obstante, no recuerda el oficio de la Rectoría, pero ahí lo que hizo la Oficina era un estudio de todo el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico.

Recuerda que, por normativa institucional y como bien lo expresó el Dr. Henning Jensen, el Programa de Renovación Científico y Tecnológico se incorporó como un acuerdo del FEES, en el convenio del financiamiento. Posteriormente, cuando ya el convenio del FEES hacía referencia al PIB (producto interno bruto) nominal, la Universidad, en sus normas generales y específicas, incluyó que se tiene que destinar el 4% del FEES a dicho Programa.

Dice que, de acuerdo con el oficio de OPLAU, cuando ellos hacían el análisis de lo que significa el 4%, se sugiere, además de que en algunos momentos se tiene un superávit en el Programa de Renovación, que se considerara, en algún instante, flexibilizar ese porcentaje de acuerdo con la situación financiera de la Institución; es decir, que si en alguna ocasión, como se proyecta en el futuro, existiera alguna problemática en el presupuesto institucional, que ese porcentaje se flexibilice, dependiendo de las necesidades que en ese momento perciba la Institución.

Exterioriza que es así como iba orientada la nota que ellos enviaron, que también es resorte del Consejo Universitario, para que se evalúe ese porcentaje que se destina del FEES al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias a la Licda. Carolina Calderón.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que se trata de ese porcentaje que es parte del FEES institucional, no es del recurso que proviene del CONARE.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Licda. Carolina Calderón.

LICDA. CAROLINA CALDERÓN explica que todo lo que se asigna al Programa de Renovación o lo que se destina a las unidades y a proyectos específicos, en medio de la ejecución, pueden haber inconvenientes, ya sea por licitaciones o que el equipo se había adquirido en otro momento; es decir, hay un superávit que existe en el Programa de Renovación, pero no necesariamente porque no se asigne, ya que lo que está asignado queda en las unidades (lo de la Comisión de Equipamiento más lo de la Rectoría, las vicerrectorías y lo que las propias unidades tienen), sino que siempre hay un disponible.

Agrega que se estima que de ese Fondo Especial para la Educación (FEES) que tienen, va a superar los 11.000.000.000 de colones del Programa de Renovación, más lo que viene del Fondo del Sistema, más ese disponible presupuestario que queda al cierre del periodo; son sumas bastante grandes, que es donde se podría valorar.

Se refiere a lo dicho por el Dr. Henning Jensen, que es importante contar con el equipamiento a escala institucional, una universidad donde se promueve la investigación los hace diferentes, pero, ante una eventual situación, es donde podría evaluarse, ya que siempre va a existir un superávit que queda igual al final del periodo que cuando tienen el superávit libre, que es por los disponibles que van quedando en las unidades y propia de la ejecución que se tiene.

Afirma que todo lo del Programa de Renovación sí se asigna a las unidades; ya son problemas de otra índole que puedan presentarse en la nueva ejecución o que queden esos saldos disponibles, pero ya es una revisión más exhaustiva que se podría realizar en su momento.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, y a la Mag. Belén Cascante Herrera, subjefa. Pregunta a los miembros si tienen algún otro comentario; si no, para dar el punto por terminado.

*****A las nueve horas y treinta minutos, salen la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, y la Mag. Belén Cascante Herrera, subjefa. *****

Señala que todavía le consulta la Prof. Cat. Madeline Howard, para el punto de informes de Rectoría. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la primera pregunta no pretende que se la conteste el Dr. Henning Jensen en ese momento, es para ver si recaba la información, y es sobre una carta que le dirigen desde la Escuela de Medicina, del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) y la Escuela de Física, nuevamente, con el tema de PET/CT, para ver qué pasa con el asunto. Aclara que lo que va a preguntar no es un cuestionamiento, porque entiende que en los puestos de confianza, por la circunstancia, se podría remover a la persona.

Señala que le informaron que habían removido a la señora Flora Salas de su puesto; esa es su única pregunta. Conoce cómo se generan las noticias en la Institución, anda circulando que el Dr. Henning Jensen, directamente, fue el que giró instrucciones para que ella fuera removida del puesto.

Desea saber si es cierto o no, porque le extraña, ya que el Dr. Henning Jensen no es el jefe directo.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO pregunta al Dr. Henning Jensen, en vista de los escenarios que les presentó, si la medida de suspender la ExpoUCR es parte de todo ese acontecimiento de restricción que viene.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da los buenos días; desea comentarle al Dr. Henning Jensen que, internamente, en el Consejo de Área de Sedes Regionales recibieron la noticia de la destitución de la señora Flora Salas, hay mucha preocupación, porque han sentido —habla de las Sedes Regionales— un gran apoyo de parte de ella en todo momento, y su persona, como coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, ha recibido un apoyo incondicional de una mujer muy íntegra e inteligente, que conoce mucho la realidad institucional; los aportes que ha hecho en la Comisión siempre han sido valiosos, y les duele que una persona tan competente se vaya.

EL DR. HENNING JENSEN afirma que la noticia es falsa, absolutamente falsa, pero el rumor es más fuerte que la verdad; insiste en que sí es absolutamente falsa. Lamentablemente circulan muchas noticias falsas en todo lado.

Agrega que el oficio de la Escuela de Medicina lo va a responder, y espera que sea esta semana. En cuanto a la ExpoUCR, explica que el presupuesto ha sido, en ciertos momentos, muy alto. Para la versión del año 2019 se habían apartado 150.000.000 de colones; ese uno de los presupuestos más bajos que se han dedicado a la ExpoUCR; no obstante, esa cantidad no es dar una buena imagen de austeridad; entonces, es por eso que se ha cancelado, pero eso no significa que no puedan hacerse otras actividades.

Señala que ha propuesto, y algunos decanos también lo han hecho de manera simultánea, que se realice un día de puertas abiertas de la Universidad. Refiere que en el ámbito internacional hay otras iniciativas que resultan muy interesantes y muy visitadas en otros países; por ejemplo, “La larga noche de las ciencias” o “La larga noche de los museos”; estas son iniciativas que él conoce de Europa, en que los laboratorios de la universidad permanecen abiertos durante toda la noche, para que las personas lleguen a visitarlos a cualquier hora; igualmente los museos. Son actividades en otros países, muy visitadas.

Señala que existe la posibilidad de recurrir a otras opciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD vuelve a preguntar, para que quede claro, si es cierto que la señora Salas ya no va a ser directora del Centro Evaluación Académica, y que si es falso que el Dr. Henning Jensen haya tenido que ver con la remoción.

EL DR. HENNING JENSEN afirma que es falso que haya tenido que ver con la remoción.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Aula Magna de la Plaza de la Autonomía

La Rectoría informa, mediante el oficio R-4815-2019, que debido a problemas en el acceso del Aula Magna de la Plaza de la Autonomía, especialmente en el vestíbulo, y tomando en cuenta la valoración de los especialistas estructurales del Fideicomiso, como medida de precaución por cualquier accidente, no se considera prudente realizar actividades en el Aula Magna. Por lo anterior, no será posible realizar en dicho lugar las actividades programadas para el próximo 26 y 29 de agosto, ya que se estarán llevando a cabo trabajos de remodelación en estas fechas.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que, en conversaciones con el Dr. Henning Jensen, a quien le agradece públicamente, sí se autorizó el uso del Aula Magna por parte del Consejo Universitario para los días 26 y 29 de agosto; eso, de acuerdo con una autorización verbal, y ya está confirmado en coordinación con la Rectoría.

b) Remodelación del auditorio Alberto Brenes Córdoba de la Facultad de Derecho

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante el oficio VRA-3100-2019, que, en atención a la nota CU-1078-2019, referente a la remodelación del Auditorio Alberto Brenes Córdoba de la Facultad de Derecho, se está solicitando, mediante los documentos VRA-3023-2019 y VRA- 3024-2019, los criterios técnicos respectivos por parte de la Oficina de Servicios Generales y de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental, para lo correspondiente.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que es una nota que envía la M.Sc. Ruth de la Asunción como rectora a. í., en la que afirma que sí fue una remodelación que estuvo a cargo de la Vicerrectoría de Administración.

Continúa con la lectura.

c) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria envía, adjunto al oficio OCU-280-2019, un resumen de los resultados de las auditorías dirigidas a las autoridades universitarias, oficinas administrativas y a los auditados en general, correspondiente al periodo del 1.º de febrero al 30 de junio de 2019; asimismo, se adjunta un disco compacto que contiene cada uno de estos resultados. En relación con lo anterior, informa que, mediante la página Web de la Oficina de la Contraloría Universitaria, en la opción "Resultados", pueden ser consultadas las auditorías realizadas a partir del año 2004.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que a cada miembro del Consejo Universitario, se le entregó el disco compacto que envió la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Continúa con la lectura

d) Oficina de Administración Financiera

La Oficina de Administración Financiera comunica, mediante la Circular OAF-10-2019, las fechas límite para solicitar trámites presupuestarios y de pago ante esta Oficina, las cuales son: Modificaciones presupuestarias ante el Consejo Universitario, 15 de octubre de 2019; Trámite de transferencias presupuestarias vía sistema, 11 de diciembre de 2019; Cierre del Sistema de Fondos de Trabajo WEB, 6 de diciembre de 2019 y Cierre de recepción de solicitudes de pago en ventanilla única, 9 de diciembre de 2019. Lo anterior, debido a que la liquidación de presupuestos y los estados financieros del periodo 2019 deben estar presentados oportunamente ante las autoridades universitarias y la Contraloría General de la República.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que insistió en incluir esa circular porque sabe que es importante tomar en cuenta las fechas; también envió copia a la Unidad de Servicios Administrativos y a la Unidad de Estudios del Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

e) Rectora interina

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica mediante el oficio R-4657-2019, que asistirá al seminario "2019, año de autonomías: Reflexiones sobre la Universidad y su papel en la transformación social", el cual está programado del 12 al 20 de agosto del año en curso en el Palacio de la Autonomía de la UNAM, México. Esta actividad es en el marco de las celebraciones por el LXX Aniversario de la UDUAL y el XC Aniversario de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, y en la que él participará como ponente en la mesa 4: Desafíos y propósitos de la autonomía universitaria. La persona que asumirá la Rectoría interinamente, del 12 al 20 de agosto, será la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil.

f) Solicitud de plaza de la Escuela de Enfermería

La Rectoría, en respuesta al oficio CDP-19-2019, envía la nota R-4754-2019, en la cual informa que debido a la situación financiera que atraviesa la Universidad no será posible atender la solicitud de una plaza de medio tiempo para la Escuela de Enfermería, específicamente para el director del nuevo departamento (CESISA). Además, comunica que desde el 27 de mayo de 2019 apoya el CESISA con un tiempo completo en labores de audiovisuales, como parte del proyecto de empleabilidad para personas con discapacidad.

g) Nombramiento de la persona representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación

La Oficina Jurídica emite el Dictamen OJ-662-2019, en respuesta al criterio solicitado mediante el oficio CU-1032-2019, en relación con el nombramiento de la persona representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación. Al respecto, la Oficina Jurídica determina que es decisión del Consejo Universitario hacer un nuevo nombramiento si el interés institucional es que la persona representante tenga un vínculo laboral con la Universidad, o mantener a una persona que, aunque esté jubilada, cumple con los requisitos legales y académicos para ejercer el cargo.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima importante que tengan el contexto de la pregunta, cuyo tema tienen que retomar, y también la respuesta.

Detalla que fue una consulta a raíz de que tienen una decisión que tomar con respecto a la información que les brindó la señora Helvetia Cárdenas, quien se jubiló, y el interés que tendría el Consejo o la decisión de si mantienen a la señora Cárdenas o si se abre el puesto para el Consejo Superior de Educación.

Agrega que la señora Helvetia Cárdenas envió una nota, que le había remitido el Dr. Luis Baudrit, en la que indica que ella como pensionada no tenía ningún problema de ser nombrada en ese puesto. No obstante, a raíz de la revisión que han estado desarrollando, en realidad, hay un acuerdo del Consejo Universitario, desde 1998, que señala que esa persona debe contar algunos requisitos. Da lectura a la nota que envía el Dr. Luis Baudrit oficio OJ-662-2019 y la respuesta, porque le parece importante que quede clara cuál es la posición del Consejo con respecto al tema.

Seguidamente, da lectura al oficio OJ-662-2019 que a la letra dice:

16 de julio de 2019

Dictamen OJ-662-2019

*Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario*

Estimada señora:

Damos respuesta a su oficio CU-1032-2019, en el que solicita el criterio de esta oficina sobre el nombramiento de la persona representante de la Universidad ante el Consejo Superior de Educación.

Por medio del dictamen OJ-193-2019, la Oficina Jurídica le indicó a la señora Dra. Helvetia Cárdenas Leitón que su jubilación no constituye un impedimento para que se mantuviera como representante de la institución ante el órgano mencionado. Ni la ley número 9126, ni el decreto ejecutivo número 38149, establecen requisito alguno para realizar tal función, criterio que se mantiene.

La diferencia que usted señala entre el criterio de la Oficina Jurídica y el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión número 3517, artículo 7, del 2 de noviembre de 1988, en nada invalida lo señalado por este despacho ya que el Consejo solamente definió requisitos internos para guiar la escogencia de la persona que ejerza este cargo. Si se escogiera una persona jubilada o sin relación laboral con la Universidad, o si durante el ejercicio de su función cesara su relación con la Universidad, el nombramiento en el Consejo Superior de Educación se mantendría inalterado, pues los requisitos legales se cumplen.

Así, es decisión del Consejo Universitario hacer un nuevo nombramiento si el interés institucional es que la persona representante tenga un vínculo laboral con la Universidad, o mantener a una persona que aunque jubilada cumple con los requisitos legales y académicos para ejercer el cargo.

Atentamente,

*Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director"*

Asimismo, da lectura al oficio CU-1121-2019 con la respuesta, que a la letra dice:

*"Dr. Luis Baudrit Carrillo
Jefe
Oficina Jurídica*

Estimado señor:

En atención a su oficio OJ-662-2019 del 16 de julio del 2019. Me permito manifestarle que preocupa el criterio exteriorizado en este documento, ya que si bien es cierto ni la Ley 9126 ni el Decreto Ejecutivo N.º 38149 establecen requisitos para realizar la función de representación ante el Consejo Superior de Educación, el Consejo Universitario, en uso de las potestades establecidas en el Estatuto Orgánico en apego a la autonomía universitaria, definió los requisitos para esta representación.

En los criterios expuestos por esa oficina en las últimas representaciones (Dra. Lupita Chávez Salas y Dra. Helvetia Cárdenas Leitón), en ningún momento hicieron alusión al acuerdo del Consejo Universitario (sesión N.º 3517, artículo 7 del 2 de noviembre de 1988), en donde se establecen, claramente, los requisitos que nuestra representación debe cumplir, aunque como usted bien lo señala, la ley ni el decreto lo hacen.

Dado lo anterior, le solicito, muy atentamente, que para futuros criterios esa oficina les recuerde a las representaciones los requisitos que ha definido la Universidad de Costa Rica, requisitos que se publican cuando se informa la comunidad universitaria que se requiere hacer el nombramiento respectivo, para lo cual le adjunto copia del aviso que se emitió la última ocasión en el que resultara electa la Dra. Cárdenas Leitón.

Atentamente,

*Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora"*

Señala que está elaborando una propuesta de miembro con el fin tomar una decisión, porque los requisitos serían para la persona que elijan para el Consejo Superior de Educación, y lo que se le está diciendo al Dr. Luis Baudrit es que recuerde el acuerdo de 1999.

Reitera que va a llevar una propuesta de miembro para tomar una decisión sobre si dejan a la Dra. Cárdenas o si hay una sustitución. Ella —Dra. Cárdenas— cumplió los requisitos cuando fue nombrada, pero es una decisión del Órgano Colegiado si mantienen la colaboración o no, ese es otro tema. Resume que esa es la respuesta que, muy amablemente, están dirigiendo al Dr. Baudrit.

Pregunta a los miembros si tienen algún comentario o consulta. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

h) Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes

El M.Sc. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes (ReBAMB), remite mediante el oficio SO-CI-ReBAMB-28-2019, un borrador del documento "Propuesta para una nueva infraestructura, funcionamiento y administración de la estación biológica de la Universidad de Costa Rica - ReBAMB", el cual presenta distintas opciones para la pronta normalización en el funcionamiento del proyecto. Además, se extiende una invitación al Consejo Universitario para realizar una visita a la Reserva Biológica y valorar el potencial de dicha área protegida para la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que lo trasladaron al asesor legal por si tiene alguna implicación con el Consejo Universitario o si es una información muy básica, porque parece ser más resorte de la Administración. Continúa con la lectura.

i) Informe de labores de fin de gestión

La Mag. Sylvia Carbonell Vicente, directora de Radioemisoras UCR, envía correo electrónico con fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual presenta un avance del informe de labores de su gestión.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que lo incluyó porque la Mag. Carbonell le preguntó si lo incluía como un avance e información adicional; ella le respondió que sí, que se podía agregar en informes de Dirección. Pueden revisar la documentación, porque es un correo breve.

Continúa con la lectura.

j) Ministerio de Educación Pública

La Dra. Alicia E. Vargas, exviceministra académica del Ministerio de Educación Pública, envía la nota con fecha 22 de julio de 2019, dirigida a la Rectoría y al Consejo Universitario, mediante la cual se refiere a la labor desarrollada por la Dra. Helvetia Cárdenas Leitón ante el Consejo Superior de Educación.

k) Comisión de Enlace

La Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2019 hace del conocimiento las cláusulas del acuerdo referente al FEES, previsto en el artículo 85 de la Constitución Política de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es básicamente el documento que se tomó, que es público, en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que es lo que se firmó sobre Fondo Especial para la Educación Superior (FEES); entonces, lo incluyeron para que lo tengan como parte de la documentación que deben revisar.

Seguidamente, cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días; en cuanto al inciso k) de los informes de Dirección, solicita la documentación completa de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) del 2019.

Hace la solicitud debido a la necesidad que tienen de contar con la información pertinente para analizar informes, como los que se presentaron en el inciso anterior, respecto a las proyecciones, el crecimiento de la Universidad de Costa Rica, etc., pues debe haber una concordancia. No obstante, espera que haya una concordancia entre una y otra proyección; además, hacer ver que la responsabilidad de la negociación no solamente es del rector de la Universidad de Costa Rica o de la rectora, sino también del Consejo Universitario, por medio del CONARE ampliado, los estatutos y la normativa del CONARE; lo ven y solicita que se complete la información para ser claros y específicos. Le parece que esa información debería venir de oficio, no debería ser necesario pedirla, porque forman parte del CONARE en esa comisión ampliada y no hay ninguna parte de la normativa del CONARE ni del Consejo Universitario en donde se excluya al Consejo Universitario del conocimiento pleno, en todas las negociaciones, en todos los puntos que esa negociación conlleve.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN informa que en la Comisión de Enlaces se acordó dar un tiempo prudencial al CONARE para enviar los indicadores del anexo 2, ya que no se trata de proyecciones similares a las que acaba de compartir, sino de proyecciones hacia el futuro, indicadores tales como: masa salarial contra presupuesto global, becas y presupuesto global, etc., y de como todo eso se prevé en el CONARE; es decir, cómo se va a comportar a lo largo de los próximos años.

Reitera que no es una proyección del presupuesto, pero es muy relevante que las personas la conozcan, y apenas esté listo lo envían.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Henning Jensen por la aclaración. Dice que apenas llegue la información desea aterrizarlo con más firmeza, además como un compromiso del señor rector de que van a contar, efectivamente, con esa información, porque van a estar tomando decisiones probablemente con respecto a lo que acaban de ver como informe del rector, y para esas decisiones es fundamental contar con todos los componentes de la negociación del FEES.

Destaca que la Comisión de Enlace del FEES es un elemento más del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), del cual forman parte, para lograr una negociación; es decir, que no le queda claro si se pueda argumentar que esa comisión emite resoluciones que sean vinculantes para el Consejo Universitario, por el tipo de estructuración que tiene con respecto a la conformación de la Comisión de Enlace.

Reitera que la negociación del FEES es muy importante para todas las universidades públicas, y, en particular, para la Universidad de Costa Rica, porque de esa negociación depende un porcentaje muy alto del financiamiento, porque está incluido en el artículo 85 de la *Constitución Política*; por lo tanto, al ser el órgano superior de la Universidad de Costa Rica, como cuerpo colegiado, se puede inferir muy fácilmente que cuenta con toda la documentación de manera inmediata, la cual es necesario para que el cuerpo colegiado pueda ejercer sus funciones dentro del esquema de gobierno propio que tiene la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

I) Participación de los profesores eméritos en las actividades de los Programas de Posgrado.

La Oficina Jurídica envía el Dictamen OJ-704-2019, dirigido a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, en su calidad de directora a. i., mediante el cual da respuesta al oficio CU-1006-2019, en relación con algunas inquietudes con respecto a la participación de los profesores eméritos en las actividades de los programas de posgrado.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que con el oficio de la Oficina Jurídica fue trasladado a la Unidad de Estudios para que se retome en cada una de las comisiones, específicamente supone que a la Comisión de Docencia y Posgrado. La Prof. Cat. Madeline Howard le pide la palabra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que va a hacer una propuesta de miembro, en la que van a trabajar la M.Sc. Patricia Quesada y ella; están en este momento recolectando la información, porque fue una solicitud de la academia de eméritas y eméritos que promovió el Dr. Bernal Herrera Montero, y le van a dar el seguimiento.

LA DRA. TERESITA CORDERO reitera que se le trasladó a la Prof. Cat. Madeline Howard y a la Unidad de Estudios, que serían quienes vayan a trabajar en esa propuesta de miembros.

Continúa con la lectura.

m) Informe de viáticos y transporte en el exterior

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4727-2019, copia de la nota OAF-2051-2019, la cual adjunta el Informe de viáticos y transporte en el exterior, correspondiente a los Fondos Corrientes al 31 de diciembre de 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que envió copia a cada uno de los miembros. Aprovechar el tema de apoyo financiero de viáticos y transporte en el exterior, para recordarle a la Administración sobre el artículo 6 del nuevo reglamento. Apenas esté en funcionamiento (necesitan que presenten el sistema de cómputo que sabe que están trabajando sobre el nuevo reglamento), debería haber una solicitud para verificar el monto anual para los apoyos financieros.

Hace la observación, porque una preocupación que tiene es evaluar si el monto actual, de acuerdo con ese nuevo reglamento, es el adecuado o no.

Continúa con la lectura.

n) Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales

La Rectoría envía el oficio R-4854-2019, en respuesta a la nota CU-1037-2019, mediante el cual se comunica que se brinda el apoyo a una plaza docente de tiempo completo con presupuesto ordinario de la Vicerrectoría de Investigación y 1/4 de tiempo por medio de Fondos Concursables para el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER). Asimismo, informa que en el 2014 la Administración Superior consolidó 1/4 de tiempo docente para la Dirección del CIDICER, y en el 2018 se trasladó 1/4 de tiempo docente para fortalecer la Dirección del Centro.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que la señora Luz Marina Vásquez había preguntado qué pasaba con la recomendación que había hecho al Consejo Universitario. Señala a los miembros que, si están de acuerdo, enviaría la respuesta en la que señale que, aunque sea presupuesto ordinario de la Vicerrectoría de Investigación, el acuerdo cuando se creó el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), era recomendar a la Administración darle un tiempo completo; entonces, de acuerdo con esa información y que también el año pasado. La había solicitado el Dr. Rodrigo Carboni como director, el CIDICER cuenta con al menos ese recurso. Pasada la relación de puestos tendrá que ser una negociación que la Sra. Vásquez tendrá que llevar a cabo y hacerla directamente en la Vicerrectoría o con la Rectoría, porque no es resorte del Consejo Universitario más que acatar lo que en aquel momento se planteó, que era una recomendación.

Continúa con la lectura.

ñ) Graduaciones

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía el oficio ViVE-1559-2019, mediante el cual comunica que los actos de graduación de los días 7 y 8 de agosto se llevarán a cabo en el Auditorio Alberto Brenes Córdoba, de la Facultad de Derecho. Asimismo, comunica que en cuanto a los actos de graduación de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, quedan de la misma manera como fue indicado en el oficio ViVE1468-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que ya a todos se les informó sobre el tema, pero desea que quede claro que, efectivamente, los actos de graduación no fueron trasladados al Aula Magna, sino

que se realizarán en el Auditorio *Alberto Brenes Córdoba*. Ha notado que se han hecho cambios en ese auditorio, tal cual el Dr. Henning Jensen plantea, y espera que el auditorio siga en funcionamiento para actividades de ese tipo.

Continúa con la lectura.

o) Nombramiento de la persona ocupará la Dirección del Semanario *Universidad*.

Carta abierta dirigida a la señora directora del Consejo Universitario referente al futuro nombramiento de la persona ocupará la Dirección del Semanario Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que tienen copia e informa que dio una respuesta a las 19 personas, que son autoridades universitarias, que firman la nota en la que les informó que hoy se conocería el documento.

Para el 13 agosto entrevistarán a las personas que están interesadas en la Dirección del Semanario *Universidad*; espera que tomen la decisión de quién asumirá ese cargo.

Esa nota, al igual que otra que llegó a cada miembro de parte de la Escuela de Comunicación Colectiva, plantea una serie de aspectos básicos acerca de tan importante medio de comunicación.

Adelanta que tuvo una reunión con el director de la Escuela de Comunicación Colectiva, el MSc. José Luis Arce Sanabria, y con dos profesores más; ellos tienen interés o la preocupación de ponerse al servicio del Consejo Universitario por si necesitaran apoyo, en el caso de los medios de comunicación, además del interés por potenciar más una vinculación entre la Escuela y los medios universitarios de información.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que le ha parecido interesante el fenómeno de cómo se ha activado la comunidad universitaria en torno a la elección de la persona que va a ocupar la Dirección del Semanario *Universidad*. Lamenta que ese involucramiento no se haya dado hace tres meses atrás. Resume la forma como está organizada la elección; como está diseñada, hay un puntaje, con el que vienen, que equivale hasta un 70%; la entrevista no va a tener más de 30 puntos. Finalmente, cada miembro del Consejo va a votar de forma individual, y se sacará un promedio que les permitirá sacar al equivalente a ese 30%; en otras palabras, la votación no es directa, sino que quien tenga el puntaje más alto es quien va a ser designado. Por eso, estos importantes insumos hubiesen sido útiles y bienvenidos con unos meses de antelación, antes de haber planificado cómo iba a ser el concurso.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; coincide con la Prof. Cat. Madeline Howard, pero otro elemento adicional. Resulta que la persona que dirige el Semanario *Universidad*, a la postre al ser un funcionario público o una funcionaria pública, la *Constitución Política* dicta que tiene que ser nombrado sobre la base de la idoneidad comparada.

Históricamente, en la Universidad, la persona que ocupa el puesto en la Radio, los medios de comunicación masiva, siempre genera interés, polémica o pasiones. En la actualidad, el proceso de nombramiento que se diseñó tiene un peso importante en la parte de experiencia y de formación profesional; es un peso muy importante y es un cambio significativo en ese concurso.

Escucha con detenimiento y atención —como sabe que los demás miembros lo hacen también— los intereses, clamores y apreciaciones de la comunidad universitaria. Efectivamente, el espacio donde van a tener que tomar una decisión como miembro es cuando hagan la entrevista, y la porción del porcentaje del concurso que está en sus manos es la entrevista. Por todo lo demás, en realidad, es una situación de orden técnico que garantiza, con una base muy sólida, que esa persona tiene las condiciones y preparación. La porción que les corresponde es la política, y es donde van a considerar unas u otras posiciones para enriquecer la valoración al momento de elegir. La ventaja es que se cuenta con un procedimiento mucho mejor, que las experiencias pasadas, y mas seguro en el sentido de que la parte subjetiva tiene un menor peso, que toda la parte robusta es objetiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en la reunión con el director de la Escuela Ciencias de la Comunicación Colectiva y dos profesores les entregó el acuerdo del Consejo Universitario, referente al procedimiento y les trató de explicar. No obstante, la actitud y preocupación de las personas era, más bien, de sentir que la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva también está interesada en estrechar vínculos con los medios de comunicación y que sí sentían que ante esa situación de la elección deberían manifestarse.

Les refirió —la Dra. Teresita Cordero— que viene la elección de la persona a ocupar la dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica y quieren desarrollar un procedimiento donde tengan ese nivel; como dicen la Prof. Cat. Madeline Howard y el Lic. Warner Cascante, están tratando de que sea lo más objetivo posible.

Continúa con la lectura.

Circulares

p) Ejecución presupuestaria de la Institución

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-11-2019, que se ha revisado la ejecución presupuestaria de la Institución al 12 de julio del presente año, y se observa que diferentes unidades presentan partidas con un porcentaje muy bajo de ejecución. Por lo anterior, solicita realizar una evaluación de la ejecución del presupuesto asignado a cada unidad, y llevar a cabo las medidas necesarias para ejecutar las partidas que muestran disponibles, tomando en cuenta la Circular OS-1-2019, en la que se comunicó que la fecha límite para la tramitación de las solicitudes de compra a través del sistema GECO es para el 5 de agosto de 2019. Con base en la normativa, la Vicerrectoría procederá a disponer de los saldos presupuestarios no comprometidos a partir del 31 de agosto del año en curso.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que si no se ejecutan los diferentes presupuestos, la Administración dispondrá de los saldos no comprometidos a partir del 31 de agosto del año en curso; eso es algo que se comunica a toda la comunidad universitaria; por eso se le traslada al M.Sc. Norberto Rivera, jefe del CIST, para lo que corresponda.

Copia CU

q) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, emite copia del oficio FPB-062-2019, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede del Caribe, mediante el cual solicita copia de la correspondencia enviada y recibida en el año 2015 entre la Dirección de

la Sede del Caribe de la Universidad de Costa Rica, la concesionaria Naviera Tambor y la Naviera Cootramar (ambas en Puntarenas), sobre la realización de prácticas en sus buques por parte de estudiantes de la carrera mencionada.

r) Facultad de Letras

La Facultad de Letras envía copia del oficio DFL-292-2019, dirigido a la M.Sc. Isabel Avendaño Peña, Dr. Bernal Herrera Montero y M.L. Alder Senior Grant, profesores eméritos, mediante el cual se les informa que el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad, se encuentra de vacaciones del 12 de julio al 9 de agosto de 2019, por lo que la respuesta a su solicitud se realizará cuando el Dr. Guevara se reincorpore a sus labores.

s) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria envía copia del oficio OCU-278-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennigton, rector, mediante el cual se refiere al dictamen OJ-526-2019, emitido por la Oficina Jurídica sobre el informe OCU-R-A-050-2019.

III. Seguimiento de Acuerdos

t) Evaluación actuarial

La Rectoría envía el oficio R-4675-2019 en respuesta a la nota CU-619-2019, en el cual adjunta el documento sobre la evaluación actuarial denominado: Modificaciones a las regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, elaborado por los señores Rodrigo Arias López y Maikol Solís, del Centro de Investigación de Matemática Pura y Aplicada (CIMPA). Lo anterior, en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se traslada copia a la Unidad de Estudios y a la Unidad de Información para el seguimiento de acuerdos.

Destaca importante, porque es un asunto que se estaba esperando desde hace bastante tiempo.

IV. Asuntos de Dirección

u) Recurso extraordinario de revisión

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que este año hubo un recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández, de la Facultad de Derecho.

Informa que el recurso se rechazó en su momento, pero, por una preocupación del plenario, quedó de conversar con el señor decano, el Sr. Alfredo Chirino, quien le explicó, que, en ese caso, si bien el estudiante solicitó, entre sus petitorias, al Consejo Universitario la reposición de la prueba, el estudiante no tuvo ninguna afectación; de hecho le mostró que había obtenido la máxima calificación en el curso con un 10, además de que es un estudiante con un promedio ponderado de 9,47.

Destaca que el estudiante interpuso ese recurso en el mes de octubre, cuando se estaba llevando el curso, sin que hubiera terminado el semestre, y se hicieron los ajustes del caso para el curso. Apunta que las pretensiones de ese recurso extraordinario iban más allá de lo que realmente le estaba pasando en el curso. Comenta que con el asesor legal revisarán ese tipo de solicitudes; además, se va a reunir con

el asesor de la Comisión de Jurídica para que valoren ese tipo de solicitudes, porque, cuando se está en curso lo ideal es hacer una nota directamente a la Facultad, que es una facultad no dividida en escuelas, y a lo mejor no era de admisibilidad en ese momento.

Lo dice, porque era su tarea informar que iba a hacer esa reunión.

v) Solicitud de autorización de un financiamiento presupuestario

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a la nota que envía el Dr. Henning Jensen, el lunes 5 de agosto. Al inicio de la sesión lo dijo porque le preocupa ya que es una nota con algo novedoso, y la quiere leer. En buena teoría, se hubiera visto en ocho días, pero por el tema quiere que no quede para esa fecha sobre todo porque tendría que tomar una decisión para hacer un pase de inmediato a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Es una nota con fecha de 1.º de agosto, pero le llegó el 5 de agosto, que dice: *Para su respectivo visto bueno, le adjuntamos copia del oficio VD-2829-2019, de fecha 30 de julio del 2019, emitida por la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, en la que solicita la autorización de un financiamiento presupuestario en la partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría, con el fin de atender los nombramientos de 1600 profesores interinos en el segundo ciclo del 2019.*

La Vicerrectoría de Docencia dispone su presupuesto de tiempos docentes que son utilizados para reforzar las solicitudes enviadas por las diferentes unidades académicas y Sedes Regionales. Sin embargo, la demanda de las unidades, ha incrementado considerablemente, por lo que la Rectoría atiende la demanda insatisfecha asignando un refuerzo presupuestario a la partida de "Servicios Especiales" de dicha Vicerrectoría.

Dado que los recursos institucionales son insuficientes, no se pueden asignar desde el inicio del año, pero se atienden con los fondos que se recuperan del equilibrio presupuestario autorizado en el punto G-3.4 de las Normas Generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, (aprobadas por el Consejo), proceso que es aplicado en el mes de setiembre de cada año y que indica lo siguiente.

La Vicerrectoría de Administración en coordinación con la Rectoría podrá señalar las cuentas de gastos cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.

A la espera de que esta situación no afecte las labores de docencia, se despide, atentamente, el Dr. Henning Jensen; con copia al Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, y a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia".

Señala que hay dos oficios vinculados, una del 18 de febrero del 2019, que dice: *"En atención al oficio VD-239-2019, recibido el 15 de febrero del presente año, le manifestamos que la Rectoría, a través del barrido presupuestario que se efectúa a mitad de año, considerará el apoyo de 487.000.000 de colones para reforzar la partida de Servicios Especiales exclusivamente para atender la demanda insatisfecha. Es importante mencionar que las cargas sociales están incluidas dentro del rubro indicado y le solicitamos realizar las previsiones necesarias para optimizar el presupuesto (...)"*

La otra nota es del 30 de julio, es de la Vicerrectoría, dirigida al Dr. Henning Jensen, con el asunto de la solicitud de autorización de un financiamiento presupuestario transitorio de la partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría de Docencia. Dice que es larga y no lo va a leer, pero que sí manifiesta que no es un visto bueno de su parte, sino que le parece que es la Comisión de Asuntos Financieros que tendría que estudiarlo, y, de manera pronta, dar una respuesta, porque entiende que hay un grupo de profesores interinos en el segundo ciclo; por eso lo trajo como asuntos de Dirección, porque le parece que es urgente.

Refiere que el Dr. Henning Jensen decía que podría explicarlo, pero el M.Sc. Carlos Méndez le solicita la palabra.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, en atención a la urgencia de la temática, se ha programado en la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios el conocer ese caso, y en este momento, los asesores de la Unidad de Estudios están recopilando toda aquella información que pueda ser pertinente, de forma que puedan llevar a cabo el análisis en la comisión, y de lo conversado con la Dra. Teresita Cordero, sacar un dictamen lo más rápido posible.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima pertinente que el plenario apruebe la solicitud de un pase para que la Comisión atienda este asunto, dadas las implicaciones que podría tener. Añade que el Sr. Norberto Rivera, jefe del CIST, le informó que esto es nuevo, es la primera vez que se recibe; de hecho, en los últimos veinte años, nunca se había presentado.

EL DR. HENNING JENSEN reconoce que la información suministrada por el Sr. Rivera es correcta, puesto que nunca había sido elevado para conocimiento del plenario, debido a que, a lo largo del tiempo, en la Institución se han venido utilizando los financiamientos transitorios.

Enfatiza que el tema se presenta por primera vez ante el Consejo Universitario porque este Órgano Colegiado acordó no aplicar los financiamientos transitorios; por eso se presenta como una solicitud de autorización, de manera que el uso de estos no es un fenómeno nuevo, pues así se había venido haciendo todos los años, tal y como lo evidencia la información de los últimos tres años, e incluso los anteriores.

Explica que la petición de autorización obedece a que una presupuestación inicial de la partida de Servicios Especiales para la Vicerrectoría de Docencia, pero, al no poder hacer uso de los financiamientos transitorios, la partida no alcanza.

Expone que definir una previsión exacta de los nombramientos de profesores que se van a requerir en un semestre u otro es sumamente difícil, debido a que está sujeto a diferentes vicisitudes; por ejemplo, el comportamiento de la matrícula, la demanda insatisfecha, que varía cada semestre, entre otros. Tal y como lo explicó en el informe de la Rectoría, con el fin de evitar situaciones como las que afrontan actualmente, se está reforzando, anticipadamente, dicha partida para el próximo año. En este momento hay un faltante de cuatrocientos ochenta y siete millones de colones, lo que tiene una afectación para mil seiscientos profesores y profesoras, cuyo nombramiento es interino, de los cuales la mayoría está contratada en las Sedes. Para asegurar el salario de esas personas, se requiere esta autorización, o bien que los recursos sean presupuestados de forma expedita; mañana esto sería analizado por la Comisión para que emita una respuesta. Espera que pueda resolverse esta semana, dado lo que eso implica.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que hará un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

****A las diez horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. ****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico, Dictamen CEO-5-2019, en que se solicita proceder a la consulta de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del Estatuto Orgánico. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que la propuesta que se presenta fue analizada en la sesión anterior, y fue aprobada en primer debate. Explica que se trata de artículos que requieren ser modificados en el *Estatuto Orgánico*, para que haya concordancia entre el *Reglamento Disciplinario para autoridades superiores* y el *Estatuto Orgánico*. Asimismo, las observaciones recibidas en la primera consulta fueron revisadas detalladamente por la Comisión; de hecho, las correcciones y adiciones incorporadas en la propuesta son producto de la revisión que se hizo.

Tal y como lo estipula el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la propuesta salió a segunda consulta. En esta oportunidad no fue recibida ninguna observación de parte de la comunidad universitaria, por lo que iniciará la lectura a partir del acuerdo.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó el *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual incluyó un transitorio que establece lo siguiente:
En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el respectivo análisis y dictamen (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).
3. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al *Estatuto Orgánico* elaborada por esa comisión, y hacer las concordancias pertinentes que permitan la aplicación del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias (CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018).
4. En atención al oficio CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de reforma de varios artículos del *Estatuto* para que se procediera con el trámite correspondiente (CU-M-18-09-189, del 6 de setiembre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el respectivo análisis y dictamen, y con el visto bueno de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, la propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis (pase CEO-P-18-004, del 14 de setiembre de 2018).
6. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-18-036, del 27 de setiembre de 2018, envió la propuesta de reforma estatutaria a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria.
7. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular N.º CU-7-2018, del 11 de octubre de 2018. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018, y en el Semanario *Universidad* N.º 2249, del 10 de octubre de 2018.

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6269, artículo 5, del 4 de abril de 2019, conoció el Dictamen CEO-1-2019, del 26 de marzo de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis.
9. La consulta fue publicada en el Semanario Universidad N.º 2275, del 6 al 15 de mayo de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

Producto de la discusión de la propuesta de Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes solicitó a la Dirección del Consejo Universitario¹ elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para tramitar la modificación de los artículos pertinentes y de esta manera hacer posible la aprobación del reglamento que regule el régimen disciplinario de las autoridades universitarias.

La propuesta pretende modificar los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144, 218, y agregar un artículo 15 bis al Estatuto Orgánico. Con ello se busca definir los órganos universitarios competentes de ejercer el régimen disciplinario en las autoridades superiores, establecer de forma general el procedimiento por seguir y subsanar el vacío normativo existente en esta materia.

2. Marco de referencia

El análisis y discusión para crear un régimen disciplinario aplicable a las autoridades universitarias se originó a partir de una propuesta del Dr. Rafael Ángel González Ballar², quien presentó como insumo una propuesta para que se incluyera como parte de la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario* (estas regulaciones se dispusieron en el capítulo VIII del reglamento) que se tramitaba en ese momento.

Una vez aprobado el Reglamento³, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (en adelante Comisión de Coordinadores) se abocó al análisis de las alternativas para elaborar el procedimiento solicitado en el transitorio del reglamento⁴. Durante el trámite del asunto⁵, la Comisión de Coordinadores estimó pertinente ampliar la normativa y crear un reglamento que regule lo referente al régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores⁶. Esa Comisión elaboró una propuesta preliminar que consultó a la Oficina Jurídica⁷ para conocer la viabilidad de la propuesta, principalmente, sobre aspectos de competencia del Órgano Colegiado respecto a la posibilidad de instrucción, la imposición de sanciones, así como la tipificación de faltas y los procedimientos incorporados.

Dicha Comisión analizó las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica⁸ y ajustó la propuesta reglamentaria. Producto del análisis de las recomendaciones, determinó que lo oportuno era proceder con la reforma de algunos artículos del *Estatuto Orgánico*, de manera que la propuesta reglamentaria pueda ser viable⁹. Por lo anterior, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico que, tomando como base una propuesta de modificación de varios artículos del *Estatuto*, surgida en el seno de la Comisión de Coordinadores, hacer las modificaciones requeridas para incluir los aspectos necesarios y poder aplicar, de ser necesario, un procedimiento disciplinario o la revocatoria del cargo a miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría. Además, lograr concordar la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias¹⁰ con lo dispuesto en el *Estatuto*.

Es importante mencionar que se estimó apropiado publicar en primera consulta la modificación al *Estatuto* para que la comunidad universitaria conozca, previamente, las reformas requeridas en la norma superior y, posteriormente, hacer una publicación paralela de la segunda consulta estatutaria, y de la propuesta de reglamento¹¹, en la que se incluirían

1 CU-1219-2018, del 13 de setiembre de 2018.

2 Miembro del Consejo Universitario durante el periodo 2009-2013.

3 Sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017.

4 En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.

5 Pase CCCP-P17-001, del 21 de julio de 2017.

6 Entendiendo como autoridades universitarias superiores a las personas integrantes del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

7 CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.

8 Oficio OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018.

9 Mientras no se habilite estatutariamente un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).

10 Oficio CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018.

11 La propuesta de reglamento se publicó en el alcance a La Gaceta Universitaria N.º 32-2018, 18 de diciembre de 2018, y se acordó como fecha límite para recibir observaciones al 26 de abril de 2019.

aspectos específicos, tales como los procedimientos, órganos competentes, las faltas y sanciones requeridas, que se regularán en el futuro reglamento.

3. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con las potestades de régimen disciplinario del Consejo Universitario, señaló:

(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias

(...) Actualmente el Consejo Universitario no tiene a cargo potestades disciplinarias sobre los miembros que lo integran, y el poder de dirección de dicho órgano se limita a los funcionarios administrativos que colaboran con el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio N.º CEO-CU-18-036, del 27 de setiembre de 2018, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del Estatuto Orgánico. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis, a fin de poder aplicar un régimen disciplinario a las autoridades universitarias superiores, establecer los órganos competentes y disponer de manera general el procedimiento por seguir.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

Texto propuesto publicado en primera consulta	
ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:	
(...)	
b)	Revocar, por faltas muy graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría ; por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.
(...)	
ARTÍCULO 15 bis.- <u>La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</u>	
<u>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto.</u>	
<u>El Consejo Universitario emitirá el reglamento correspondiente que definirá en detalle el procedimiento para la revocatoria. Este deberá contener los órganos competentes, las posibles faltas y sanciones, así como el procedimiento por seguir que garantice el debido proceso.</u>	

ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de **revocatoria** pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario **y de la persona que ocupe la Rectoría, el incurrir en falta muy grave debidamente comprobada, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.**

Las faltas leves y graves se sancionarán de conformidad con el reglamento que para tales fines apruebe el Consejo Universitario.

la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.

ARTÍCULO 27.- La pérdida **revocatoria** del cargo será declarada por el Consejo **Universitario** cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

- v) **Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por miembros del Consejo Universitario o la persona que ocupe la Rectoría. Resolver sobre las leves y graves, y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.**

ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal **Electoral** Universitario, para que éste proceda conforme al artículo 144 de este *Estatuto*.

ARTÍCULO 39.- **La persona que ocupe la Rectoría** será nombrada por la Asamblea **Plebiscitaria** Universitaria para un **periodo** de cuatro años. **Podrá ser** reelecto **reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.**

ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o ~~separación de funciones~~ **revocatoria del cargo** de algún miembro del Consejo Universitario electo por votación universitaria **o de la persona que ocupe la Rectoría**, el Tribunal convocará a la Asamblea **Plebiscitaria o al sector administrativo que eligió a su representante**, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los **diez** quince días **hábiles** de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante.

En el caso de miembros del Consejo Universitario, la persona que resultare electa tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo un máximo de doce meses.

Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto, según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.

CAPÍTULO II Jurisdicción disciplinaria

ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para ~~su~~ **el** personal y **el estudiantado** para los estudiantes **se regularán mediante** estarán regidas por los reglamentos respectivos.

El reglamento respectivo definirá el procedimiento por seguir, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular N.º CU-7-2018, del 11 de octubre de 2018. Además, se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del

16 de octubre de 2018, y en el Semanario *Universidad* N.º 2249, del 10 de octubre de 2018. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 16 de octubre al 23 de noviembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. En el expediente del caso se incluye el reporte de las personas y órganos participantes y el detalle de las observaciones recibidas en la primera consulta.

En esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Asamblea de Escuela de Ingeniería Industrial
2. Asamblea de Escuela de Medicina
3. Laura Rojas Blanco, profesora adjunta Escuela de Economía
4. Sergio Rojas Peralta, director del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF)
5. Carmen María Castillo Porras, directora de Escuela de Trabajo Social
6. Carmen María Cubero Venegas, expresidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU)
7. Orlando Arrieta Orozco, decano de Facultad de Ingeniería
8. Carlos Henríquez Henríquez, director del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA)
9. Gabriela Murillo Sancho, docente e investigadora de la Escuela de Salud Pública
10. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de Escuela de Economía
11. Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos
12. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA)
13. Ricardo Chinchilla Arley, director de Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información
14. Mauricio Mora Fernández, director de Escuela Centroamericana de Geología
15. Asamblea de Sede Regional del Caribe

Las respuestas recibidas de la comunidad universitaria refieren a algunos aspectos que deben aclararse en la propuesta. Estos versan sobre los siguientes puntos:

- Definir claramente los órganos competentes para aplicar el régimen disciplinario.
- Valorar si para la revocatoria del cargo debe ser por faltas muy graves o también incluir las graves.
- Se debe conocer la tipificación de las faltas leves, graves y muy graves.
- Es necesario conocer el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades académicas señalado en la reforma estatutaria.
- Valorar la inclusión del procedimiento para aplicar el régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.
- Aclarar lo referente a quién realizará la etapa de investigación cuando se trate de la persona que ocupe la Rectoría.
- Valorar el periodo de sustitución de la persona que supla al rector o a la rectora.

5. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta y presentó al Consejo Universitario una propuesta (Dictamen CEO-1-2019, del 26 de marzo de 2019), que fue conocida en la sesión N.º 6269, artículo 5, del 4 de abril de 2019, y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2275, del 15 al 21 de mayo de 2019, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 15 de mayo al 5 de junio de 2019). Finalizado este periodo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de modificación de varios artículos al *Estatuto Orgánico* publicada en segunda consulta. Luego del estudio, y debido a que no se recibieron observaciones se estimó pertinente mantener la redacción de los artículos publicados en segunda consulta. A continuación se señalan los fundamentos que justifican la aprobación de las reformas propuestas:

Artículo 15: Se incorpora claramente como función de la Asamblea Plebiscitaria el revocar el cargo a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría cuando incurran en falta muy grave. Se estima que para proceder a la revocatoria del cargo debe ser por falta muy grave, y no grave, como se estipula actualmente, ya que la revocatoria podría afectar el funcionamiento de la Universidad o del Consejo Universitario. Por ello, es pertinente que la revocatoria proceda solo cuando las omisiones u actos sean gravísimos, que impidan su permanencia en el cargo; es decir, en situaciones muy especiales y calificadas, diferentes a motivos de renuncia, incapacidad u otras. De otra manera, y si se aplicara a faltas graves, los casos de revocatoria podrían presentarse mayormente. Ello implicaría realizar procesos de elección frecuentes y en cualquier momento; en consecuencia, se afectaría la gobernabilidad y la toma de las decisiones de la Institución.

La reforma planteada hace la concordancia con lo incorporado en la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias publicada en consulta a la comunidad universitaria¹². En esa propuesta se incluye el desglose de las faltas muy graves y se establece este tipo de falta como causa para la revocatoria del cargo; además, se define el procedimiento correspondiente. Cabe mencionar que es necesario incluir de forma general en el *Estatuto* el procedimiento para poder aplicar el régimen disciplinario y la revocatoria a las autoridades superiores; de esta manera se subsana el vacío que existe en esta materia. Los aspectos operativos y procedimentales se disponen en detalle en el reglamento.

Por otra parte, para definir el órgano al cual le corresponde tomar la decisión de la revocatoria, se consideró el hecho de que, a diferencia del resto del personal universitario, las personas miembros del Consejo Universitario no tienen un superior jerárquico¹³; en el caso de la persona que ocupa la Rectoría, aunque el Consejo Universitario es un órgano jerárquicamente superior, no posee la competencia para aplicar un proceso disciplinario, por lo que, en ambos casos, le correspondería a la Asamblea Plebiscitaria, que fue la que las nombró, revocar el cargo.

Artículo 15 bis: Se crea este artículo para definir, de forma general, la manera en que se deberá efectuar la revocatoria del cargo, al señalar que será en el reglamento que apruebe el Consejo Universitario donde se regulará en detalle lo relativo a la tipificación de faltas y el procedimiento aplicable a las personas miembro de este Órgano Colegiado, incluyendo a quien ocupe la Rectoría.

En este sentido, cabe señalar que la Asamblea Plebiscitaria tiene la responsabilidad de nombrar a todas las autoridades superiores y, por tanto, posee también la potestad de revocar del cargo a cualquiera de estas autoridades.

En cuanto al procedimiento de revocatoria, se estimó importante incluir en el Estatuto que debe ser por las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos de la Asamblea Plebiscitaria. Lo anterior, en razón de que la revocatoria es un acto complejo, que requiere de una votación que demuestre una decisión contundente. Asimismo, se equipara a la forma en que fueron elegidas estas personas (miembros, rector o rectora), en la cual se eligieron por los votos válidamente emitidos de la Asamblea Plebiscitaria o, por el sector administrativo, en el caso de la representación del sector administrativo. Además, esta Asamblea no requiere de quórum mínimo para tomar una decisión, sino que toma las decisiones con los votos válidos de los asistentes. Por otra parte, la asistencia a la Asamblea Plebiscitaria tiene un mecanismo definido vía reglamento, lo cual minimiza las situaciones en las que dicha Asamblea no pueda adoptar decisiones debido a la poca asistencia.

Artículo 26: En este artículo se especifica la causa de revocatoria del cargo para las personas miembros del Consejo Universitario, y de quien ocupe la Rectoría, cuando cometa falta en el ejercicio de sus funciones como rector o rectora. Al respecto, se estimó que la causa debe ser la falta muy grave¹⁴. En cuyo caso, el asunto será remitido a la Asamblea Plebiscitaria, la cual decidirá sobre si procede o no la revocatoria. También, se especifica que la sanción en el caso de las faltas leves y graves se establecerán en un reglamento que para tal efecto aprobará el Consejo Universitario. Es importante mencionar que en esta reforma se define una graduación de las faltas y su tratamiento en la normativa universitaria; en el caso de las faltas muy graves, que son motivo de revocatoria del cargo, se estima pertinente que se incluya de forma explícita en el *Estatuto Orgánico*, aunque la tipificación y el procedimiento se regularán en el reglamento correspondiente. Las faltas leves y graves se atenderán por la vía reglamentaria.

Cabe señalar que el texto correspondiente a la asistencia a las sesiones contenido en este artículo se elimina debido a que se incluye como falta muy grave en la propuesta reglamentaria.

Artículo 27: Se hacen modificaciones de forma para concordar con los cambios realizados en otros artículos de la reforma. En este sentido, se elimina la palabra “pérdida” y se sustituye por “revocatoria”. Además, se agrega “Universitario” para completar el nombre del órgano a que refiere el *Estatuto*.

Artículo 30: Se incorpora un nuevo inciso v) en las funciones del Consejo Universitario, para que dicho órgano pueda conocer y resolver sobre las faltas leves y graves, y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria ante faltas muy graves. Lo anterior es necesario para definir claramente la competencia del Consejo Universitario en el tratamiento de estas faltas en un eventual procedimiento disciplinario¹⁵. Esta reforma es pertinente, ya que actualmente el *Estatuto*

¹² Publicada en el alcance a La Gaceta Universitaria N.º 32-2018, 18 de diciembre de 2018.

¹³ Al respecto, la Oficina Jurídica señaló: *El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de primus inter pares, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano.*

¹⁴ La tipificación de las faltas muy graves se encuentran en el Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias.

¹⁵ En este sentido, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, señaló “La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la

no define el órgano competente para iniciar un procedimiento disciplinario e imponer la sanción, en el caso de las faltas leves y graves en que incurran las personas miembros o quien ocupe la Rectoría. Cabe señalar que este inciso pretende establecer la competencia al Órgano Colegiado en materia del régimen disciplinario y poder aplicar lo dispuesto en el reglamento respectivo que se aprobará en esta materia. Asimismo, dejar claro que lo correspondiente a las faltas muy graves, que serán motivo de la revocatoria del cargo, lo resolverá la Asamblea Plebiscitaria.

Artículo 36: Se incluye la palabra “Electoral” para completar el nombre del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 39: La reforma en este artículo pretende dejar claro que se podrá revocar el cargo a la persona que ocupe la Rectoría en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga. Lo anterior es pertinente para hacer la concordancia con otros artículos de la reforma propuesta en los que se incluye que la revocatoria se aplicará al rector o a la rectora. En este sentido, es importante señalar que la persona que ocupe la Rectoría cumple una doble función es miembro del Consejo Universitario (artículo 26) y, además, posee el cargo de rector o rectora de la Universidad¹⁶. Por lo anterior, es pertinente incorporar en este artículo lo correspondiente a la revocatoria del cargo para hacer énfasis que esta se aplicará al rector o a la rectora cuando cometa faltas en el ejercicio de sus funciones en la Rectoría.

Artículo 144: En este artículo se incluyen aspectos de género y se hacen las concordancias con otros artículos. Uno de los cambios importantes se da en lo referente a la convocatoria a elecciones que deba hacer el Tribunal Electoral Universitario (TEU) en caso de que se produzca una vacante de alguna persona miembro del Consejo Universitario. Al respecto, se estimó pertinente considerar para definir el órgano o sector que se convocará, la conformación del Consejo Universitario dispuesta en el *Estatuto Orgánico* (véase artículo 24 del *Estatuto*), así como el sector que se representa. De esta manera se dispone que, en el caso de las personas docentes (incisos a) y d), del artículo 24), el TEU convocará la Asamblea Plebiscitaria.

Para la representación administrativa se convocará a elección al órgano del sector administrativo que lo eligió. Cabe señalar que, a diferencia del académico, el sector administrativo no posee una asamblea por medio de la cual elegir a su representación, sino que es el personal administrativo en propiedad el que elige a la persona que lo representa ante el Consejo Universitario. En la discusión de la Comisión se planteó la posibilidad de que, en el futuro, pueda conformarse una asamblea de funcionarios y funcionarias del sector administrativo, para que esta elija a su representante ante el Consejo Universitario.

Otra modificación incorporada es la disminución de quince a diez días hábiles el tiempo para que el Tribunal Electoral Universitario realice la convocatoria a elecciones. Este cambio pretende agilizar el proceso de sustitución, así como minimizar el impacto que la ausencia de la persona miembro o del rector o de la rectora pueda causar en el funcionamiento de la Universidad o el Consejo Universitario.

Finalmente, la reforma hace una diferenciación en cuanto al periodo de la sustitución. Al respecto, se propone que para el caso de las personas elegidas ante el Consejo Universitario por el sector docente o el administrativo [incisos a) y b), del artículo 24], la sustitución será por el resto del periodo. Este periodo de sustitución se estima conveniente atendiendo la dinámica de sustitución de las personas miembros y debido a que no se presenta ninguna afectación en el funcionamiento del Órgano Colegiado.

Lo anterior se explica debido a la diversidad de sectores y áreas que integran el Consejo Universitario, pues el periodo de la representación estudiantil es por un año, la representación de Colegios Profesionales es por dos años y las representaciones de áreas académicas y sector administrativo, por cuatro años. Asimismo, como parte de esta dinámica de sustitución, se presenta que, dos años antes de terminar el periodo correspondiente a los cuatro años, se sustituyen cuatro de sus miembros, de manera que no se afecta el funcionamiento del Órgano Colegiado.

En el caso de la sustitución de la persona que ocupe la Rectoría, el periodo de sustitución será para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. La Comisión estimó conveniente que el periodo de la persona que sustituya al rector o a la rectora debe ser por cuatro años; esto, atendiendo la funcionalidad y necesidad que existe de esta persona en la toma de las decisiones de la Universidad. Además, su designación no responde a la misma dinámica de sustitución de los integrantes del Consejo Universitario, tal como ya se ha mencionado. En este sentido, el periodo de la sustitución por cuatro años obedece a un aspecto de funcionalidad y gobernabilidad de la administración activa¹⁷.

asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario.”

16 **Artículo 37.-** El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.

17 Al respecto, ya se han presentado casos en el pasado, donde la persona elegida a la Rectoría sustituyó por un periodo de cuatro años, y no por el resto del periodo.

Cabe señalar que, la persona que ocupe la Rectoría posee un doble papel, ya que siendo rector o rectora es miembro del Consejo Universitario (miembro *ex officio*) y a la vez ejerce sus funciones en la Rectoría. En este sentido, las funciones desempeñadas como miembro del Consejo Universitario y como rector o rectora son diferentes.

Finalmente, la reforma estatutaria incorpora lo correspondiente al mecanismo de sustitución en el caso de la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales, como instancias que realizan la elección de la persona ante el Consejo Universitario en forma independiente a la del Tribunal Electoral Universitario, denominada en el *Estatuto* como votación universitaria¹⁸. Al respecto, se estima pertinente que dichas federaciones decidan sobre la sustitución en caso de ser necesaria la revocatoria del cargo; esto, en atención a que estas fueron las que hicieron la elección.

Artículo 218: Los cambios en este artículo refieren a la definición que se hará en el reglamento correspondiente del procedimiento aplicable, tipificación de faltas, sanciones, órganos competentes y el debido proceso. Lo anterior es conveniente para dejar explícito que los aspectos procedimentales en materia disciplinaria se desarrollarán en el reglamento correspondiente, que, para el caso en estudio, se definirán en el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias. Por lo anterior, no se requiere hacer explícitos en el *Estatuto Orgánico* estos aspectos.

Finalmente, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobar la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del Estatuto Orgánico. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis, a fin de incluir las modificaciones pertinentes que permitan aplicar la revocatoria del cargo y el régimen disciplinario a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El Consejo Universitario incluyó en el transitorio del *Reglamento del Consejo Universitario* una directriz para elaborar una propuesta que defina el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros¹⁹ (sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017).
3. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes elaboró la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias²⁰, en la que se estimó conveniente incorporar a la persona que ocupe la Rectoría cuando esta incurra en faltas en el ejercicio de sus funciones como rector o rectora. También,

18 Esta votación incluye la escogencia de la persona representante ante el Consejo Universitario de las áreas académicas, Sedes Regionales y del sector administrativo.

19 En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.

20 La propuesta se da en atención al pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

con base en lo señalado por la Oficina Jurídica²¹, elaboró una propuesta de modificación a varios artículos del *Estatuto Orgánico*.

4. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con las potestades de régimen disciplinario del Consejo Universitario, señaló:

(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.

(...) Actualmente el Consejo Universitario no tiene a cargo potestades disciplinarias sobre los miembros que lo integran, y el poder de dirección de dicho órgano se limita a los funcionarios administrativos que colaboran con el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.

5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al *Estatuto Orgánico* elaborada por esa comisión, y hacer las concordancias pertinentes que permitan la aplicación del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias (CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018).
6. En atención al oficio CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de reforma de varios artículos del *Estatuto* para que se procediera con el trámite correspondiente (CU-M-18-09-189, del 6 de setiembre de 2018).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis, una vez discutida en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que esa Comisión proceda con el respectivo análisis y dictamen (pase CEO-P-18-004, del 14 de setiembre de 2018).
8. La propuesta de reforma pretende incluir en el *Estatuto Orgánico* los mecanismos necesarios para establecer el procedimiento por seguir y las competencias a los órganos que lo requieran, de manera que pueda aplicarse un régimen disciplinario a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría, cuando estas incurran en faltas leves y graves, debidamente comprobadas.
9. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular N.º CU-7-2018, del 11 de octubre de 2018. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018, y en el Semanario *Universidad* N.º 2249, del 10 de octubre de 2018.
10. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 16 de octubre al 23 de noviembre de 2018) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación estatutaria publicada en la primera consulta. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:
 - Definir claramente los órganos competentes para aplicar el régimen disciplinario.
 - Se debe conocer la tipificación de las faltas leves, graves y muy graves.
 - Es necesario conocer el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades académicas señalado en la reforma estatutaria.
 - Valorar si para la revocatoria del cargo debe ser por faltas muy graves o también incluir las graves.
 - Valorar la inclusión del procedimiento para aplicar el régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.
 - Aclarar lo referente a quién realizará la etapa de investigación cuando se trate de la persona que ocupe la Rectoría.
 - Valorar el periodo de sustitución de la persona que supla al rector o a la rectora.

²¹ OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018.

11. La reforma estatutaria define claramente la causa, el procedimiento por seguir y los órganos competentes para llevar a cabo la revocatoria del cargo a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría. Las modificaciones incorporadas se consideran pertinentes, ya que subsanan el vacío existente en esta materia y permiten poder atender adecuadamente cualquier situación de esta naturaleza que se presente en el futuro.
12. La propuesta dispone que el procedimiento, la tipificación de faltas, las sanciones, los órganos competentes y el debido proceso son aspectos procedimentales y de naturaleza reglamentaria que no requieren ser incorporados de forma explícita en el *Estatuto Orgánico*, en virtud de que ellos se desarrollarán en el Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias, el cual será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia, una vez incorporadas las reformas al *Estatuto*.
13. Se estimó pertinente para la revocatoria del cargo una votación de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos de la Asamblea Plebiscitaria. Lo anterior, en razón de que la revocatoria es un acto complejo que implica remover del cargo a autoridades de las instancias superiores de la Universidad. En este sentido, se requiere de una votación que demuestre una decisión contundente. Asimismo, se equipara a la forma en que fueron elegidas estas personas (miembros, rector o rectora), en la cual se eligieron por los votos válidamente emitidos de la Asamblea Plebiscitaria o por el sector administrativo. Finalmente, la Asamblea Plebiscitaria no requiere de quórum para tomar una decisión, sino que toma las decisiones con los votos válidos de los asistentes. Cabe mencionar que la asistencia a esta Asamblea tiene un mecanismo definido vía reglamento, lo cual minimiza las situaciones en las que dicha Asamblea no pueda adoptar decisiones debido a la poca asistencia.
14. Las modificaciones establecen la competencia expresa al Consejo Universitario para aplicar el régimen disciplinario a miembros del Órgano Colegiado, en caso de faltas leves y graves. Igualmente, a la persona que ocupe la Rectoría cuando incurra en estas faltas en el ejercicio de su función como rector o rectora. También, dispone como función de la Asamblea Plebiscitaria decidir sobre la revocatoria del cargo de dichas personas, cuando incurran en faltas muy graves, debidamente comprobadas.
15. Las reformas determinan un mecanismo diferenciado para la sustitución en caso de revocatoria, y un plazo de diez días hábiles al Tribunal Electoral Universitario para que convoque elecciones. Uno de los principales cambios incluidos refiere a que el Tribunal convoque al órgano del sector administrativo a elecciones para elegir a una nueva representación; esto, en virtud de que esta representación no la elige la Asamblea Plebiscitaria. Queda abierta la posibilidad para que en el futuro este sector pueda integrar una asamblea del personal administrativo y hacer esta elección de la misma forma en que la hace el sector académico de la Universidad.

En relación con el rector o la rectora, se estimó conveniente que la sustitución sea por cuatro años y que tenga mayor continuidad; esto, debido a la relevancia e importancia de este cargo en la toma de las decisiones y la gobernabilidad de la Universidad.

En el caso de la representación estudiantil y la de los colegios profesionales, al no ser elegidas por votación universitaria²², se estimó pertinente que sea la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales las que decidan sobre la sustitución, en razón de que estas fueron las que eligieron tales representaciones.

16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6269, artículo 5, del 4 de abril de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y agregar un nuevo artículo 15 bis (Semana *Universidad* N.º 2275, del 6 al 15 de mayo de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 15 de mayo al 5 de junio de 2019). Finalizado este periodo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis.

22 Esta votación incluye la escogencia de la persona representante ante el Consejo Universitario de las áreas académicas, Sedes Regionales y del sector administrativo.

Texto vigente en el Estatuto Orgánico	Texto propuesto
ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: (...) b) Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros. (...)	ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: (...) b) Revocar, por faltas muy graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros. (...)
No existe	ARTÍCULO 15 bis.- La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos. <u>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto y el reglamento correspondiente.</u>
ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.	ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de revocatoria pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria. la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.
ARTÍCULO 27.- La pérdida del cargo será declarada por el Consejo cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.	ARTÍCULO 27.- La pérdida revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. (...)	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. (...) v) <u>Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por miembros del Consejo Universitario o la persona que ocupe la Rectoría. Resolver sobre las leves y graves, y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.</u>
ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Universitario sobre sus vacantes, para que éste proceda conforme el artículo 144 de este <i>Estatuto</i>.	ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario, <u>sobre sus vacantes</u> para que <u>este</u> proceda conforme <u>al</u> artículo 144 de este <i>Estatuto</i>.
ARTÍCULO 39.- El Rector será nombrado por la Asamblea Universitaria para un período de cuatro años. Podrá ser reelecto una sola vez consecutiva.	ARTÍCULO 39.- <u>La persona que ocupe la Rectoría</u> será nombrada por la Asamblea Plebiscitaria Universitaria para un <u>periodo</u> de cuatro años. <u>Podrá ser reelecto reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.</u>
ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de algún miembro del Consejo Universitario electo por votación universitaria, el Tribunal convocará a la Asamblea, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los quince días de producida la vacante, para sustituir por el resto del período al miembro faltante. Quien resultare electo, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo un máximo de doce meses.	ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones <u>revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario, indicados en los incisos a) y d), del artículo 24 de este Estatuto,</u> electo por votación universitaria, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez quince días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. <u>En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</u> <u>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b), del artículo 24 de este Estatuto, la persona que</u> resultare electa tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo <u>hasta</u> un máximo de doce meses. Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto, según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.

CAPÍTULO II Jurisdicción disciplinaria	CAPÍTULO II Jurisdicción disciplinaria
ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes estarán regidas por los reglamentos respectivos.	ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su <u>el</u> personal y <u>el estudiantado</u> para los estudiantes <u>se regularán mediante</u> estarán regidas por los reglamentos respectivos. El reglamento respectivo definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios, por la diligencia con la que ha atendido este caso, con el fin de que la propuesta pudiera ser presentada para segundo debate en un tiempo récord. No lleva la estadística, pero está seguro de que la tramitología fue posible en menos de un año, para lo cual la labor del Lic. Fonseca ha sido fundamental.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El Consejo Universitario incluyó en el transitorio del *Reglamento del Consejo Universitario* una directriz para elaborar una propuesta que defina el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros²³ (sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017).

²³ En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.

3. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes elaboró la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias²⁴, en la que se estimó conveniente incorporar a la persona que ocupe la Rectoría cuando esta incurra en faltas en el ejercicio de sus funciones como rector o rectora. También, con base en lo señalado por la Oficina Jurídica²⁵, elaboró una propuesta de modificación a varios artículos del *Estatuto Orgánico*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con las potestades de régimen disciplinario del Consejo Universitario, señaló:

(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.

(...) Actualmente el Consejo Universitario no tiene a cargo potestades disciplinarias sobre los miembros que lo integran, y el poder de dirección de dicho órgano se limita a los funcionarios administrativos que colaboran con el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.

5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al *Estatuto Orgánico* elaborada por esa comisión, y hacer las concordancias pertinentes que permitan la aplicación del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias* (CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018).
6. En atención al oficio CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de reforma de varios artículos del *Estatuto* para que se procediera con el trámite correspondiente (CU-M-18-09-189, del 6 de setiembre de 2018).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis, una vez discutida en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que esa Comisión proceda con el respectivo análisis y dictamen (pase CEO-P-18-004, del 14 de setiembre de 2018).
8. La propuesta de reforma pretende incluir en el *Estatuto Orgánico* los mecanismos necesarios para establecer el procedimiento por seguir y las competencias a los órganos que lo requieran, de manera que pueda aplicarse un régimen disciplinario a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría, cuando estas incurran en faltas leves y graves, debidamente comprobadas.

²⁴ La propuesta se da en atención al pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

²⁵ OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018.

9. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular N.º CU-7-2018, del 11 de octubre de 2018. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018, y en el *Semanario Universidad* N.º 2249, del 10 de octubre de 2018.
10. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 16 de octubre al 23 de noviembre de 2018) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación estatutaria publicada en la primera consulta. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:
 - Definir claramente los órganos competentes para aplicar el régimen disciplinario.
 - Se debe conocer la tipificación de las faltas leves, graves y muy graves.
 - Es necesario conocer el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades académicas* señalado en la reforma estatutaria.
 - Valorar si para la revocatoria del cargo debe ser por faltas muy graves o también incluir las graves.
 - Valorar la inclusión del procedimiento para aplicar el régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.
 - Aclarar lo referente a quién realizará la etapa de investigación cuando se trate de la persona que ocupe la Rectoría.
 - Valorar el periodo de sustitución de la persona que supla al rector o a la rectora.
11. La reforma estatutaria define claramente la causa, el procedimiento por seguir y los órganos competentes para llevar a cabo la revocatoria del cargo a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría. Las modificaciones incorporadas se consideran pertinentes, ya que subsanan el vacío existente en esta materia y permiten poder atender adecuadamente cualquier situación de esta naturaleza que se presente en el futuro.
12. La propuesta dispone que el procedimiento, la tipificación de faltas, las sanciones, los órganos competentes y el debido proceso son aspectos procedimentales y de naturaleza reglamentaria, que no requieren ser incorporados de forma explícita en el *Estatuto Orgánico*, en virtud de que ellos se desarrollarán en el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*, el cual será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia, una vez incorporadas las reformas al Estatuto.
13. Se estimó pertinente para la revocatoria del cargo una votación de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos de la Asamblea Plebiscitaria. Lo anterior, en razón de que la revocatoria es un acto complejo que implica remover del cargo a autoridades de las instancias superiores de la Universidad. En este sentido, se requiere de una votación que demuestre una decisión contundente. Asimismo, se equipara a la forma en que fueron elegidas estas personas (miembros, rector o rectora), en la cual se eligieron por los votos válidamente emitidos de la Asamblea Plebiscitaria o por el sector administrativo. Finalmente, la Asamblea Plebiscitaria no requiere de cuórum para tomar una decisión, sino que toma las decisiones con los votos válidos de los asistentes. Cabe mencionar que la asistencia a esta Asamblea tiene un mecanismo definido vía reglamento, lo cual minimiza las situaciones en las que dicha Asamblea no pueda adoptar decisiones debido a la poca asistencia.
14. Las modificaciones establecen la competencia expresa al Consejo Universitario para aplicar el régimen disciplinario a miembros del Órgano Colegiado, en caso de faltas leves y graves.

Igualmente, a la persona que ocupe la Rectoría cuando incurra en estas faltas en el ejercicio de su función como rector o rectora. También, dispone como función de la Asamblea Plebiscitaria decidir sobre la revocatoria del cargo de dichas personas, cuando incurran en faltas muy graves, debidamente comprobadas.

15. Las reformas determinan un mecanismo diferenciado para la sustitución en caso de revocatoria, y un plazo de diez días hábiles al Tribunal Electoral Universitario para que convoque elecciones. Uno de los principales cambios incluidos refiere a que el Tribunal convoque el órgano del sector administrativo a elecciones para elegir a una nueva representación; esto, en virtud de que esta representación no la elige la Asamblea Plebiscitaria. Queda abierta la posibilidad para que en el futuro este sector pueda integrar una asamblea del personal administrativo y hacer esta elección de la misma forma en que la hace el sector académico de la Universidad. En relación con el rector o la rectora, se estimó conveniente que la sustitución sea por cuatro años y que tenga mayor continuidad; esto, debido a la relevancia e importancia de este cargo en la toma de las decisiones y la gobernabilidad de la Universidad.

En el caso de la representación estudiantil y la de los colegios profesionales, al no ser elegidas por votación universitaria²⁶, se estimó pertinente que sea la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales las que decidan sobre la sustitución, en razón de que estas fueron las que eligieron tales representaciones.

16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6269, artículo 5, del 4 de abril de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y agregar un nuevo artículo 15 bis (Semanario *Universidad* N.º 2275, del 6 al 15 de mayo de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 15 de mayo al 5 de junio de 2019). Finalizado este periodo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.
17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6297, artículo 6, aprobó en primera sesión ordinaria, y de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* y para la posterior aprobación en la Asamblea Colegiada Representativa, la siguiente modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*. Además, agregar un nuevo artículo 15 bis.

Texto vigente en el Estatuto Orgánico	Texto propuesto
ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: (...) b) Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros. (...)	ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: (...) b) Revocar, por faltas muy graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros. (...)

26 Esta votación incluye la escogencia de la persona representante ante el Consejo Universitario de las áreas académicas, Sedes Regionales y del sector administrativo.

No existe	ARTÍCULO 15 bis.- <u>La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</u> <u>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto y el reglamento correspondiente.</u>
ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.	ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de revocatoria pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria. la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.
ARTÍCULO 27.- La pérdida del cargo será declarada por el Consejo cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.	ARTÍCULO 27.- La pérdida revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. (...)	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. (...) v) Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por miembros del Consejo Universitario o la persona que ocupe la Rectoría. Resolver sobre las leves y graves, y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.
ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Universitario sobre sus vacantes, para que éste proceda conforme el artículo 144 de este Estatuto.	ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario, sobre sus vacantes para que este proceda conforme al artículo 144 de este <i>Estatuto</i>.
ARTÍCULO 39.- El Rector será nombrado por la Asamblea Universitaria para un período de cuatro años. Podrá ser reelecto una sola vez consecutiva.	ARTÍCULO 39.- La persona que ocupe la Rectoría será nombrada por la Asamblea Plebiscitaria Universitaria para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelecto reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.

ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de algún miembro del Consejo Universitario electo por votación universitaria, el Tribunal convocará a la Asamblea, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los quince días de producida la vacante, para sustituir por el resto del período al miembro faltante. Quien resultare electo, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo un máximo de doce meses.	ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones <u>revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario, indicados en los incisos a) y d), del artículo 24 de este Estatuto</u>, electo por votación universitaria, el <u>Tribunal Electoral Universitario</u> convocará a la Asamblea <u>Plebiscitaria</u>, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los <u>diez</u> quince días <u>hábiles</u> de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. <u>En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</u> <u>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b), del artículo 24 de este Estatuto, la persona que</u> resultare electa <u>tendrá</u> derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo <u>hasta</u> un máximo de doce meses. <u>Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</u> <u>En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto, según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</u>
CAPÍTULO II Jurisdicción disciplinaria ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes estarán regidas por los reglamentos respectivos.	CAPÍTULO II Jurisdicción disciplinaria ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su <u>el</u> personal y <u>el estudiantado</u> para los estudiantes <u>se regularán mediante</u> estarán regidas por los reglamentos respectivos. <u>El reglamento respectivo definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</u>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que para el Consejo Universitario es muy importante la presentación del seguimiento de acuerdos. Agrega que se cuenta con personal que constantemente los revisa.

Explica que el Consejo Universitario, posterior a verificar los acuerdos cumplidos, deberá tomar un acuerdo, por lo que dará lectura a estos, pues en el pasado solo se hacía de los que no estaban cumplidos. Como el documento es extenso, va a referirse a cada uno brevemente. Pide a los miembros que revisen la información, pues lo ideal es que lean el documento en su totalidad.

Seguidamente, la Dra. Teresita Cordero expone el “Informe de Seguimiento de Acuerdos”, el cual puede consultarse en el expediente del acta.

Inicia con los “Encargos Cumplidos”, como no hay observaciones de los miembros, prosigue con los encargos en ejecución permanente (pendientes), y no hay observaciones de los miembros.

Posteriormente, da lectura a los encargos en ejecución permanente (cumplidos), año 2012. Inmediatamente, somete a discusión los encargos cumplidos. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere a la sesión N.º 5612, del 28 de febrero de 2012, artículo 6, punto 3, sobre el “Análisis del interinazgo administrativo”. Informa que recibió los reportes emitidos semestralmente por la Vicerrectoría de Administración, los cuales ha revisado y analizado. Reconoce el esfuerzo que ha venido haciendo la Vicerrectoría de Administración, así como las unidades, en general, que se han preocupado e interesado en avanzar en este tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más comentarios u observaciones. Al no haber observaciones, somete a votación si están de acuerdo con los encargos cumplidos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere a la sesión N.º 5865, del 9 de diciembre de 2014, artículo 4a, relacionado con el *Reglamento General de Zonaje y Bonificación*. Señala que la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) recibió al consultor que elaboró el análisis actuarial, para la Universidad, sobre la viabilidad financiera y la reconceptualización de esos rubros. Agrega que la Comisión solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) una actualización.

Aunado a lo anterior, la Comisión tiene proyectado reconceptualizar el enfoque que tenían, dado el cambio en el entorno financiero presupuestario de la Universidad. En la última reunión el Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, explicó que, tal y como está diseñado el modelo en este momento, financieramente no es viable; sin embargo, la Comisión lo va a retomar para comunicar al plenario lo que corresponda.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más comentarios u observaciones. Al no haber inquietudes, continúa con la lectura.

Se refiere a la sesión N.º 6170, del 15 de marzo de 2018, artículo 4B, relacionado con la “Construcción del edificio anexo para la Escuela de Artes Musicales y las TIC”, particularmente al uso del quinto piso, en los encargos pendientes. Informa que conversó con el director de la Escuela de Música para consultarle si tomaron una decisión con respecto a la carrera, quien le respondió que están interesados en mantenerla, pero, a la fecha, no ha recibido documentación al respecto. Pensó colocar ese acuerdo como cumplido, pero como es posible que la carrera no se materialice, optó por dejar la solicitud como pendiente hasta tener más información.

Dice, respecto al Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la Universidad de Costa Rica, que recibió información posterior a la fecha de corte, la cual debe ser revisada para verificar si cumple con lo solicitado en el acuerdo.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que su interés es que se cumpla la solicitud del Consejo Universitario. Recuerda que cuando dio a conocer el oficio, se refirió a los alcances que tenía; no lo hará ahora porque eso ya consta en actas.

Destaca la importancia de conocer un avance, por lo que es conveniente establecer un plazo definido de conclusión.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que la idea es elaborar una propuesta de miembro más articulada. Continúa con la lectura.

Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Se refiere a la sesión N.º 6175, del 10 de abril de 2018, artículo 4, sobre *La Galería* del Consejo Universitario. Informa que ha estado trabajando con el Comité de Selección y Curaduría; con el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal; y con la Sra. Alejandra Amador, de la Unidad de Comunicación, en la nueva *Guía de funcionamiento*, que presentará próximamente.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se refiere a la sesión N.º 6206, “Convenio suscrito entre la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED)”;

opina que, tal y como está redactado el acuerdo, este no es coherente; le parece que algo no encaja.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que solicitó el seguimiento de ese acuerdo porque estimó que, al ser mencionado en la prensa nacional, era conveniente tener la información, lo trasladó al a Rectoría, pero no ha recibido respuesta. Agrega que verificará si es la Universidad Nacional (UNA).

Continúa con la lectura.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a la sesión N.º 6218, del 13 de setiembre de 2018, artículo 9, relacionado con las visitas a las Sedes y Recintos de la Universidad. Manifiesta que solo queda pendiente la visita a la Sede Regional del Caribe. Tiene proyectado conversar con el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de dicha Sede, pero antes de hacerlo le gustaría conocer si el encargo sigue siendo pertinente o si lo dan por cumplido.

Agrega que verificarán, porque el acuerdo se puso; no sabe si el que está es una copia del acuerdo; entonces, si es una copia, ya entienden que es la Universidad Nacional.

Reitera la consulta y sigue insistiendo en la posibilidad de realizar esa visita a la Sede del Caribe o si dan por cumplido este acuerdo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa una gran preocupación con la Sede del Caribe, pues ellos se negaron a participar en la elaboración de las Políticas Institucionales de Regionalización. Está redactando una carta para que le hagan saber por escrito cuáles fueron las razones de esa negación.

Estima importante una visita a esta Sede, en vista de algunas otras problemáticas que han estudiado y analizado en el seno del Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide con esa necesidad, pero, desde el punto de vista de la logística, deben tomar en cuenta que el transporte hasta Limón es hartó complicado a la hora de programar algo; están hablando de casi el doble del tiempo que se gastaba para llegar antes, porque están en proceso de construcción en la carretera, además de la saturación; entonces, probablemente tardarían cinco horas en cada dirección, de manera que sería algo por considerar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la M.Sc. Quesada, en que deben realizar la visita, aunque también comparte la preocupación del Ph.D. Santana, pues probablemente habría que ir a quedarse de un día para otro; no obstante, antes de hacerse presentes, deberían tener alguna propuesta congruente y pertinente para presentar a la población estudiantil de la carrera de la Marina Civil, porque si no tienen una propuesta le daría vergüenza dar la cara a un grupo de estudiantes que han estado, sistemáticamente, denunciando la situación y que se encuentran muy angustiados y angustiadas.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que hablará con el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco para ver la viabilidad, y les vuelve a informar.

Recuerda que el tema de la carrera de Marina Civil sigue “al rojo vivo”, pero no depende del Consejo Universitario en este momento, sino de la Administración.

Continúa con la lectura de los encargos pendientes; posteriormente, somete a discusión lo presentado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que, también, está pendiente que su persona rinda el informe correspondiente de la Comisión Especial *Universidad Sociedad, y Salud*, y otros más. Presentará, próximamente, los correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y, en noviembre, como el Órgano Colegiado tuvo a bien, el resto del informe.

LA DRA. TERESITA CORDERO resume que estos son los acuerdos que han tomado, a los cuales se les da seguimiento.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. Dar por cumplidos los siguientes casos:

Sesión N.º 5993, del 24 de mayo de 2016

Artículo 2, punto 2

Tema: Estudio y evaluación del uso de las licencias de software propietario para el funcionamiento del Consejo Universitario

Acuerdo
2. Solicitar al CIST que realice un estudio y evaluación del uso de las licencias de software propietario para el funcionamiento del Consejo Universitario, con el fin de valorar la sustitución de estos por software libre, acorde con las políticas universitarias. Dicho estudio debe contar con el criterio del Centro de Informática.

Sesión N.º 6175, del 10 de abril de 2018.

Artículo 4

Tema: Galería del Consejo Universitario

Acuerdo
2. Solicitar al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, artista con vasta experiencia y miembro de este Órgano Colegiado, llevar a cabo una curaduría y selección de las obras que permanecerán de forma temporal dentro del acervo artístico en las oficinas del Consejo Universitario y coordinar con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario el traslado de las obras no seleccionadas al Museo + UCR, para su resguardo. Además, en caso de que el Museo + UCR no pueda con el acopio total de las obras, se podrán traspasar, o ceder el activo de las obras a otras dependencias, oficinas y sitios afines de la UCR para su custodia y exhibición permanente.

Sesión N.º 6181, del 3 de mayo de 2018

Artículo 5, punto 2

Tema: Evaluación de las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020.

Acuerdo
2. Solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) presentar al Consejo Universitario los avances de los resultados de las evaluaciones parciales, de acuerdo con la metodología contenida en el modelo.

Sesión N.º 6199, del 3 de julio de 2018.**Artículo 4n)****Tema: Carrera de Marina Civil****Acuerdo**

Invitar al plenario a representantes de la Sede del Caribe, particularmente de la Carrera de Marina Civil, conjuntamente con la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, para que expongan sobre el tema.

Sesión N.º 6218, del 13 de setiembre de 2018.**Artículo 8****Tema: Horas asistente del Consejo Universitario****Acuerdo**

2. Solicitar a la Administración que rebaje para el 2019 la cantidad de 50 horas asistente de las asignadas al Consejo Universitario. ACUERDO FIRME.

Sesión N.º 6232, del 25 de octubre de 2018**Artículo 7, punto 5****Tema: Solicitud de reunión con los señores diputados y señoras diputadas en relación con el recorte al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)****Acuerdo**

5. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario gestionar una reunión de urgencia con las diputadas y los diputados, con el fin de que ambas partes expongan sus criterios y se analicen las implicaciones de la disminución al FEES.

Sesión N.º 6237, del 13 de noviembre de 2018**Artículo 1, inciso m), puntos 1 y 2****Tema: Estudio sobre el quehacer académico y administrativo de todas las actividades que operan en el Recinto de Santa Cruz.****Acuerdo**

1. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria una revisión preliminar sobre el quehacer académico y administrativo de todas las actividades que operan en el Recinto de Santa Cruz y que brinde un informe al Consejo Universitario, a más tardar el 1.º de febrero de 2019.

2. Solicitar a la Rectoría remitir el informe que dicha instancia en su momento solicitó al Dr. Édgar Solano Muñoz, director de la Sede de Guanacaste, mediante la nota R-7462-2018, del 24 de octubre de 2018.

Sesión N.º 6237, del 13 de noviembre de 2018**Artículo 3, puntos 1 y 2****Tema: Pronunciamiento sobre el recorte al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)****Acuerdo**

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario:

1.1. Reiterar la petición de reunión a las fracciones legislativas.

1.2. Gestionar una reunión con carácter de urgencia, con los Consejos Universitarios de las universidades estatales para discutir las estrategias y la problemática de la reducción presupuestaria del FEES.

2. Solicitar a la Rectoría que establezca un canal directo con el Consejo Universitario, para la obtención de información en tiempo real.

Sesión N.º 6242, del 27 de noviembre de 2018**Artículo 6, punto 1 (1.1, 1.2, 1.3 y 1.4)****Tema: Comité Ético-Científico**

Acuerdo
1. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación:
1.1. Valorar la posibilidad de asignar, de manera permanente, al Comité Ético-Científico el recurso humano necesario para el desarrollo de labores asistenciales administrativas.
1.2. Iniciar una campaña de comunicación institucional, enfocada en la divulgación de los objetivos, procedimientos y lineamientos del Comité Ético-Científico de la Universidad de Costa Rica.
1.3. Contribuir, según sus posibilidades, en la materialización de las iniciativas que plantee el Comité Ético-Científico, de manera que coadyuven a mejorar la labor que realiza este Órgano.
1.4. Actualizar la información disponible en el sitio web de esta Vicerrectoría, con respecto a la conformación del Comité Ético-Científico UCR.

Sesión N.º 6248, del 13 de diciembre de 2018**Artículo 1, punto 2****Tema: Procedimiento efectuado por la Administración en relación con el pago del fideicomiso con el Banco de Costa Rica, referente al edificio de la Facultad de Odontología.**

Acuerdo
2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que realice un estudio del procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, con el fin de clarificar si lo actuado por la Administración se apega a la normativa. Este estudio deberá presentarse ante este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de enero de 2019.

Sesión N.º 6251, del 31 de enero de 2019**Artículo 3, inciso uu)****Tema: Reglamentos específicos de los Programas de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.**

Acuerdo
Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que brinde información sobre el avance que se ha tenido en la implementación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado, antes de atender la solicitud de ampliación del plazo.

Sesión N.º 6264, del 19 de marzo de 2019**Artículo 1, inciso j)****Tema: Inconsistencias en el convenio realizado entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED).**

Acuerdo
Solicitar a la Rectoría: i) remitir el oficio R-657-2019 a la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Sesión N.º 6271, del 16 de abril de 2019**Artículo 3****Tema: Equipos del Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica.**

Acuerdo
Solicitar a la Administración analizar la inclusión de los equipos del Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica en un presupuesto extraordinario.

Sesión N.º 5612, del 28 de febrero de 2012**Artículo 6, punto 3****Tema: Análisis del interinazgo administrativo****Acuerdo**

3. Solicitar a la Rectoría presentar al Consejo Universitario una evaluación semestral de este procedimiento, iniciando el primer semestre del 2012, con el fin de determinar el porcentaje de plazas vacantes de la relación de puestos que estén libres y se mantengan con nombramientos interinos continuos superiores a los 3 años (con una misma persona en la plaza), así como las acciones que ha tomado la Vicerrectoría de Administración para que las unidades académicas y administrativas saquen a concurso dichas plazas.

Sesión N.º 5695, del 11 de diciembre de 2012**Artículo 9****Tema: Aplicación e información del monto actualizado para las modificaciones presupuestarias****Acuerdo**

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5194, artículo 5, del 2 de octubre de 2007, para que se lea de la siguiente manera:

La actualización del monto señalado en la sesión N.º 5061, artículo 6, acuerdo 2, del 5 de abril de 2006, se realizará anualmente, utilizando el siguiente algoritmo:

$MA = MAA * (IPC_{dic} / IPC_{dic-1})$

Donde:

MA: monto actualizado.

MAA: monto vigente del año anterior.

IPC dic: índice de precios del consumidor (IPC) publicado por el INEC para el mes de diciembre del año anterior.

IPC dic-1: índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INEC vigente a la fecha última en que se actualizó.

Dicha actualización se realizará en enero de cada año, cuando el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) publique el índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior. A fin de simplificar la actualización, se utilizará el mecanismo del redondeo hacia abajo a partir de la centena de millar. Asimismo, la Oficina de Administración Financiera deberá informar al Consejo Universitario sobre el monto actualizado.

Sesión N.º 5750, del 5 de setiembre de 2013**Artículo 2, inciso e)****Tema: Proyecto de mejoramiento de la educación superior****Acuerdo**

Solicitar a la Rectoría, respecto al proceso de ejecución del contrato de préstamo aprobado con el proyecto de Ley de aprobación del contrato de préstamo N.º 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior. Expediente N.º 18.700, lo siguiente:

(...)

e. Informar al Consejo Universitario, semestralmente, antes del 31 de diciembre y el 30 de junio de cada año, sobre los avances en la ejecución del contrato de préstamo, haciendo referencia a los puntos anteriores, durante la vigencia del proyecto.

Sesión N.º 6022, del 13 de setiembre de 2016**Artículo 4, punto 3**

Tema: Solicitudes realizadas a la raíz de los informes de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP)

Acuerdo

3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Sesión N.º 6106, del 24 de agosto de 2017**Artículo 3, punto 2**

Tema: Informe del procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento de la JAFAP.

Acuerdo

2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento. ACUERDO FIRME.

Sesión N.º 6108, del 29 de agosto de 2017**Artículo 1**

Tema: Convocatoria a la Administración para que expongan ante el plenario los documentos del PAO I Semestre, Evaluación anual del PAO, y Liquidación presupuestaria.

Acuerdo

2. Convocar a la Administración para que exponga al plenario los documentos de Evaluación del Plan Anual Operativo I semestre, Evaluación anual del Plan Anual Operativo, y Liquidación presupuestaria un mes después de recibidos. Esta nueva metodología se aplicará a partir de los informes del 2017.

Sesión N.º 6203, del 31 de julio de 2018.**Artículo 9, punto 2**

Tema: Pagos realizados a las personas miembros de la Junta Directiva de la JAFAP por concepto de dietas.

Acuerdo

2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las previsiones financieras, e incluir en el Informe de Labores un apartado sobre el pago realizado a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de dietas.

2. Dar por recibido el primer Informe de Seguimiento de Acuerdos

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que los proyectos de ley vienen creciendo exponencialmente.

Inmediatamente, expone el análisis preliminar de proyectos de ley, que a la letra dice:

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley General de la Alianza Público-Privada (APP) Expediente: 20.916	Diputada Carmen Irene Chan Mora	Regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privado en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos para incrementar la capacidad de inversión en el país.	Dictamen OJ-595-2019 <i>(...) En su ámbito de aplicación y alcance de la ley, en el artículo 4, inciso c), incluye a los proyectos realizados, entre otros, por personas públicas, con autonomía derivada de la Constitución. Pero además señala que en estos casos aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, solo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan a los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control. Así que posibilita que la Universidad aplique esta modalidad de contratación pero a la vez estaría respetando su autonomía.</i> <i>Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación, a la Escuela de Administración Pública, al Instituto Clodomiro Picado (ICP) y al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo presentado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si se trata, en este caso, de una modificación a una ley existente o de una nueva ley. Pregunta, porque el año pasado o antepasado se había aprobado una ley para regular las alianzas público-privadas en el sector público; es decir, desea saber si tienen claridad al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que no tiene claridad de si es una nueva ley o un cambio.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita que se realice una búsqueda al respecto, porque debería haber un dictamen anterior, con una ley similar, en relación con las alianzas público-privadas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ desea conocer el criterio para incluir al Instituto *Clodomiro Picado* (ICP), pues le parece muy particular y, probablemente, deben haber otros institutos o centros que tengan, tal vez, un poco más de relación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo expresado por el M.Sc. Méndez y, más bien, aunque está la Escuela de Administración Pública, cabe realizar la consulta al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el objeto del proyecto es *Regular los procesos de*

contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos para incrementar la capacidad de inversión en el país. No solamente está dirigida a obra pública, sino, también, a servicios; por eso, se pensó que el ICP, como ha estado trabajando en una vinculación que, por alguna razón, tiene un fuerte componente en servicios públicos, y puede visualizarlo mejor.

Menciona que muchas leyes se están repitiendo, pero con nombres distintos o agregan elementos particulares; por eso es que se encuentran muy relacionados; por ejemplo, el proyecto de educación dual, ya tienen la cuarta versión, y ayer fue aprobada en primer debate, así que cada vez les piden un nuevo dictamen, y los han entregado, solo el último no.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recomienda, en esa línea, que revisen sobre la existencia de otros dictámenes anteriores, también sobre las unidades que han sido consultadas para esos dictámenes anteriores, si es que los tuviesen, pues eso les permitiría ordenar, de mejor manera, el trabajo y dar una respuesta apropiada y contextualizada con lo que anteriormente han recomendado; no vaya a ser que terminen en una contradicción, que podría ser aparente, pero que a los ojos de la Asamblea Legislativa y de las comisiones que plantean proyectos, podría ser, como mínimo, mal visto y, como máximo, un argumento más para quién sabe qué propósitos posteriores.

Cree, en cuanto al asunto de alianzas público-privadas, que corresponde, y sería bueno, que, en algún momento (si desean lo puede hacer, no ahora mismo, porque no cuentan con el tiempo), tener claro qué es lo que significa o cuál es el alcance de este argumento legal, de una alianza entre el sector público y el sector privado, así como qué alcances puede tener; esto, no desde una visión subjetiva, sino, más bien, de lo que recomienda la banca internacional de cooperación, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, sobre todo los organismos de cooperación internacional del sector financiero.

Piensa que es un artificio para poder financiar obra pública; es decir, la extensión a servicios públicos es una extensión delicada con respecto a esto y los podría llevar a una situación en la cual vuelven a un lugar común; primero, lo de APP (alianza público-privada), y eso también es importante, pues volver a un lugar común significa caminar hacia un proceso de desvirtualización del objetivo inicial de establecer esas alianzas, a la hora de hacer cumplir los acuerdos que se requieren para garantizar que la alianza público-privada no se vuelva simplemente un aparato más para entregar el Estado costarricense al sector privado, sin ningún tipo de beneficio para el Estado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere la sustitución del ICP por el Centro de Investigación en Economía Agrícola, pues ellos han realizado estudios en el campo de la participación público-privado y mucha evaluación de la infraestructura pública, para ponerla a disposición de productores, especialmente en el campo agroalimentario.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que es una ley completa, tiene 60 páginas, con todos sus articulados, y a la letra dice:

(...)

Artículo 3 Tipologías de proyectos

La participación público-privada puede adoptar las modalidades siguientes:

- a) Construcción y/u operación y/o transferencia y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.*
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.*

- c) Prestación total o parcial de un servicio público, precedido o no de la ejecución de una obra pública.
- d) Ejecución de una obra pública, con o sin prestación del servicio público, para el arrendamiento por el Estado.
- e) Administración como fiduciario de bienes, servicios, proyectos de desarrollo, contratos de créditos.
- f) Cualquiera otra modalidad que permita realizar una alianza público-privada dentro del marco de la presente ley.

También podrán ser proyectos de alianza público-privada (APP), los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema contractual de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, infraestructura, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica, tratamiento de desechos sólidos, salud, educación, desarrollo empresarial y medio ambiente.

En este caso de la educación, las entidades públicas optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica de carácter público.

A estos esquemas de alianza público-privada les resultarán aplicables los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y en las obras públicas y privadas para el mejoramiento de las condiciones de las comunidades.

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de la alianza se constituirá un fondo para inversiones y desarrollo tecnológico en los términos previstos en el reglamento de esta ley.

El objeto de este fondo será impulsar los esquemas de alianza pública-privada a que se refiere este artículo.

(...)

ARTÍCULO 4- Ámbito de aplicación y alcance

(...)

- a) Órganos, ministerios, empresas públicas, entes o entidades de la Administración Pública.
- b) Fideicomisos públicos.
- c) Personas de derecho público, con autonomía derivada de la Constitución Política, instituciones autónomas y semiautónomas, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, solo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control.
- d) Corporaciones municipales.
- e) La Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec).

Se pregunta si por el tema de la ley valdrá la pena crear una comisión especial, y que la coordine algún compañero o compañera; por ejemplo, el Ph. D Santana, a fin de que se revise la ley y se hagan las consultas que se plantean; ya no quedaría como una propuesta de Dirección, sino, más bien, como una comisión especial.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cree que el asunto es que el proyecto, según lo que lee la Dra. Cordero, pretende ser amplio y, en esa misma tónica, se diluye, de modo que estima necesario revisarlo con muchísimo cuidado. Deben buscar un respaldo en la Universidad en lo que tenga que ver con Administración Pública y financiera, casi como de resorte de varias unidades académicas de la Facultad de Ciencias Económicas, así como de otras facultades más en esa línea, más allá de buscar entes que podrían calificar dentro del supuesto de que se aprobara una ley como tal.

Señala que las alianzas público-privadas vienen de la necesidad de los Estados de llenar un vacío que dejaron la banca internacional de cooperación, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, cuando retiraron los financiamientos de obra pública. Recuerda que el desarrollo de carreteras enorme y portentoso que tiene Costa Rica, por ejemplo, que incluye puentes y otro tipo de obras, se llevó a cabo en la década de los sesenta y setenta, y se llamaban Planes Nacionales de Vialidad. Hubo tres planes nacionales de viabilidad que abrieron el país, caminos de penetración que llevaron

carreteras hasta los propios puntos de producción y demás. Todo eso fue financiado por medio de la banca internacional de desarrollo, como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y, más recientemente y conocido, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Apunta que la capacidad financiera de esos entes empezó a mermar, y a partir de la década de los noventa disminuyó esa impresión; entonces, los Estados se han visto en la necesidad de forjar proyectos en alianza con el sector privado, pero esa alianza significa, fundamentalmente, una transferencia del riesgo, lo cual se vuelve delicado.

Explica que la transferencia del riesgo quiere decir que cuando el Estado invierte en obra pública asume los riesgos del fracaso o el éxito de esa inversión, y eso significa que todos los ciudadanos del país están involucrados en una decisión como esta. El sector privado necesita de ganancias, para eso existe, y no hará nada como obra pública sin ningún tipo de ganancia; es decir, ese traslado del riesgo tiene un precio, un costo, y ahí es donde deben ser delicados.

Advierte de que, cuando empiezan a hablar de supuestas alianzas público-privadas con sector de servicios, corren el riesgo de disfrazar la privatización; por ejemplo, en este caso, la mención de universidades o centros de investigación, que son la cúspide, el diamante en el arco que corona el esfuerzo universitario.

Alerta que si empiezan a hablar de esa alianza público-privada para privatizar esos servicios, pues están cayendo en problemas serios en cuanto al desarrollo universitario y en cuanto a los servicios que prestan las instituciones autónomas del país, como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); por eso acoge la idea de que sea una comisión especial, y si lo tienen a bien, puede, perfectamente, ayudar en ese campo. Su experiencia ha sido a golpe y porrazo en la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), pues tuvo que lidiar con ese tipo de posibilidades para echar a andar un obra pública bastante cara.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone conformar una comisión especial a cargo del Ph.D. Santana, con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas; a la Vicerrectoría de Investigación, donde está la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA), que puede ayudar; a la Facultad de Ciencias Económicas, y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Piensa que si está dirigido a las facultades, estas tendrían la posibilidad de coordinar con los señores decanos o las señoras decanas para ampliarlo a otras instancias; finalmente, al Instituto de Investigaciones Sociales, pues tiene entendido que poseen algún trabajo al respecto; entonces, sería a esas tres instancias y habría que coordinar la comunicación con las diferentes facultades; es decir, lo dejan abierto.

Dice que si no hay ninguna objeción continúa con la lectura.

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) Expediente: 20.767	Exdiputada Suray Carrillo Guevara y exdiputado Óscar López (legislatura 2014-2018)	Reconocer y regular la lengua de señas costarricense (Lesco), como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y o sordoceguera en Costa Rica.	Dictamen OJ-566-2019 <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Lingüísticas y a la Escuela de Orientación y Educación Especial.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la recomendación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ cree que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) también tiene una unidad especializada para los estudiantes con alguna discapacidad; entonces, sería interesante contar con el criterio de ellos por tratar directamente con personas que posee ese tipo de problemas.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se incluye a la ViVE. Seguidamente, continúa con la lectura.

3	Protocolo de Enmienda al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil Expediente: 20.220	Poder Ejecutivo	Este instrumento jurídico viene a modificar el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 19 de noviembre de 1964. El protocolo en examen tiene como objetivo la actualización en el campo de la cooperación educativa entre las Partes, lo cual contribuye al bienestar de sus nacionales. Asimismo, este nuevo modelo contemplado en el presente protocolo de enmienda es considerado fundamental para el fortalecimiento mutuo de la cooperación académica entre académicos tanto en Costa Rica como en Brasil. Finalmente, cabe destacar que el presente acuerdo	Dictamen OJ-609-2019 <i>(...) El artículo 1, que sustituye la redacción de los artículos 3, 4 y 5 del Convenio de Intercambio Cultural, señala que las partes procuraran ofrecer en las instituciones de enseñanza superior reconocidas, vacantes para estudiantes de graduación y vacantes con becas para los estudiantes de post graduación que sean portadores de diplomas universitarios reconocidos. También, se indica que se le concederá dispensa en el pago de matrícula, exámenes y demás tasas escolares y que el ingreso de los alumnos en cursos de graduación y post graduación serán regidos por los procesos selectivos aplicados a los estudiantes nacionales.</i> <i>Además, en el artículo 4 contempla los certificados de los niveles fundamentales, medio y superior, emitidos por las instituciones de enseñanza reconocidas, debidamente legalizados, serán aceptados sin necesidad de presentar exámenes adicionales, para la continuación de estudios, respetando los criterios de admisibilidad de la Institución.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAI CE).
---	---	-----------------	---	--	--

			constituye una iniciativa importante para el desarrollo económico y social de nuestro país, acorde con los principios de la política exterior costarricense y es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con la República Federativa del Brasil.	Asimismo, el artículo 5 indica que los diplomas y títulos que habiliten para el ejercicio profesional expedidos por las instituciones de enseñanza superior reconocida de una de las partes contratantes a ciudadanos de la otra parte contratante, serán reconocidos o revalidados en el país de origen, una vez satisfechas las exigencias y requisitos legales, reglamentarios y normativos vigentes. (...) Esta Asesoría estima que este proyecto de ley, si contraviene la autonomía universitaria y afecta la actividad ordinaria de la Universidad, por cuanto interviene en las competencias y funciones que tiene esta Institución.	
4	Ley de Creación del Registro de Objetos Espaciales Expediente: 20.826	Diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca	Créase el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, Esta iniciativa cual representa una valiosa oportunidad de fortalecer la institucionalidad y competitividad nacional, frente al enorme potencial que hoy en día tienen la ciencia y la tecnología espaciales, generando para ello no solo las capacidades técnicas, tecnológicas, y científicas, sino además las facilidades y estructuras requeridas, que permitan una adecuada inserción en	Dictamen OJ-603-2019 (...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA).

			en este campo, en armonía con las obligaciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico supra mencionado.		
5	Adición de un artículo 42 Bis y un Transitorio XIII a la <i>Ley para la Gestión Integral de Residuos</i> N.º 8839 del 24 de junio de 2010, Prohibición de la entrega de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales Expediente: 21.027	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada	El objetivo de la presente iniciativa es adicionar a la Ley General de Residuos una prohibición expresa sobre la entrega de bolsas plásticas desechables en supermercados y establecimientos comerciales, en aras de garantizar la protección del derecho constitucional de nuestra población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En su lugar se establece la obligación de los comerciantes de poner a disposición del público empaques alternativos a los plásticos desechables como bolsas de tela u otros materiales, que no produzcan las grandes cantidades de residuos generados por las bolsas plásticas.	Dictamen OJ-620-2019 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental y al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
6	Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido Expediente: 21.057	Diputada Franggi Nicolás Solano	Proteger y garantizar el derecho que posee toda mujer en estado de gestación tenga un embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido de calidad humana.	Dictamen OJ-608-2019 <i>(...) En términos generales el proyecto no violenta la autonomía universitaria o afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica. No obstante, cabe hacer una observación con respecto al inciso 6 del artículo 9, referido a las Obligaciones del Estado y que establece:</i> <i>“El conocimiento de la presente ley y sus alcances será incorporado en la formación académica y profesional del personal de salud involucrado en la atención obstétrica”.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Medicina, a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y a la Maestría en Bioética.

				Es importante recordar que una ley no podría regular los contenidos de los planes de estudio de las Universidades Públicas, debido a que la autonomía de que gozan estas instituciones les brinda la potestad exclusiva para seleccionar dichos contenidos. Por tanto, sería conveniente hacer esta aclaración a la Asamblea Legislativa.	
--	--	--	--	---	--

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere agregar a la Escuela de Enfermería, porque ellos tienen un programa importante.

Seguidamente, continúa con la lectura.

7	Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura Expediente: 21.109	Diputada Franggi Nicolás Solano	La presente ley tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que integran el Ministerio de Pesca y Acuicultura. El Instituto Costarricense de la Pesca, en adelante Incopesca, se transformará en Ministerio de la Pesca y Acuicultura. El Ministro será el rector del sector de la Pesca y la Acuicultura.	Dictamen OJ-616-2019 <i>(...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y al Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.
----------	--	---------------------------------	---	---	---

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el análisis.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ cree que sería importante consultar a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Ley marco para regularizar la generación distribuida de energía a base de fuentes renovables Expediente: 20.969	Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora y varios señores diputados y señoras diputadas	El objetivo de esta ley es regular el sistema de generación distribuida de energía eléctrica a base de fuentes renovables, que permita la interacción entre generadores de energía eléctrica, prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica y consumidor final, considerando variables del proceso que permitan el equilibrio entre las partes involucradas y que sea reflejado en mejoras del servicio al consumidor final, bajos costos y armonía con el medio ambiente. Las disposiciones de la presente ley y su reglamento serán de aplicación de las autoridades estatales que regulen la prestación de servicios públicos, prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica y generadores distribuidos de energía eléctrica a base de fuentes renovables. La generación distribuida de energía en cualquier modalidad es servicio público y estará sujeta a lo que establezca esta ley y su reglamento, y será regulada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante denominada Aresep.	Dictamen OJ-619-2019 (...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la recomendación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que este proyecto es muy similar al planteado en el número diez, en el cual, también, se agrega a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA); entonces, la idea sería que en esta recomendación igualmente se incluya y que la Dirección envíe ambos proyectos a las unidades planteadas.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que, efectivamente, este proyecto y el del punto diez son de naturaleza semejante; entonces, muy atinadamente, los enviarán juntos a cada una de las unidades.

Seguidamente, continúa con la lectura.

9	Modificación de los artículos 6 y 22 y adición de los artículos 6 bis, 6 ter, 6 quater, 22 bis y un nuevo inciso al artículo 84 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554 de 4 de octubre de 1995 Ley para fortalecer los mecanismos de Participación Ciudadana en Materia Ambiental Expediente: 21.126	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada	Mediante la presente iniciativa, se pretende introducir varias reformas a la Ley Orgánica del Ambiente con la finalidad de fortalecer y consolidar los mecanismos jurídicos para hacer una realidad la participación del pueblo en la toma de decisiones que afectan el ambiente en sus comunidades, en cumplimiento del principio estipulado en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Política. Se propone sentar las bases para que el Ministerio de Ambiente y Energía pueda convocar y realizar consultas populares ambientales con el objetivo de que las y los habitantes del país se pronuncien y decidan sobre asuntos de gran trascendencia que, por su tamaño o naturaleza, puedan tener impactos considerables en el ambiente y los elementos que lo conforman. Para estos efectos, se contemplan tres modalidades de consultas: plebiscito, referéndum y audiencia pública. En el caso de las dos primeras sus resultados serán de carácter vinculante, el plebiscito referido a decisiones o actos administrativos y el referéndum a disposiciones normativas. Las audiencias públicas serán de naturaleza consultiva con el fin de que las comunidades puedan conocer y discutir asuntos de carácter ambiental de su interés.	Dictamen OJ-639-2019 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Facultad de Derecho y al Programa de Kioskos Ambientales.
---	--	--	---	--	--

10	Ley para la promoción y regulación de la generación distribuida con fuentes renovables para autoconsumo Expediente: 20.917	Diputado Erwen Masís Castro y varios señores diputados y señoras diputadas	Establecer las condiciones necesarias para promover y regular la generación distribuida con fuentes renovables por parte de los abonados interconectados de distribución del Sistema Eléctrico Nacional para autoconsumo y regular la posible venta de excedentes de producción de energía eléctrica a las empresas distribuidoras.	OJ-169-2019 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).
11	Ley que regula y ordena la construcción y reparación de obras en la vía pública por parte de las instituciones públicas y/o sujetos privados Expediente: 20.915	Diputada Carmen Irene Chan Mora	Regular y ordenar a instituciones públicas, privadas y particulares a realizar las reparaciones del caso en la red vial nacional, municipal, cantonal, etc, cuando realizan trabajos en esos sitios.	Dictamen OJ-638-2019 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y a la Escuela de Administración Pública.
12	Modificación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 Expediente: 21.020	Diputado Daniel Ulate Valenciano y varios señores diputados y señoras diputadas	Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar varios artículos de la ley en mención y del Código Penal, a efectos de castigar con multa la mera presencia de drogas en el organismo del conductor, de las que quedarán excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción médica. Asimismo, se pretende realizar un cambio en la terminología empleada en los cuerpos normativos en discusión. Sustituir la sanción penitenciaria por una multa pecuniaria y establecer una medida educativa terapéutica sobre el consumo de alcohol y drogas de abuso a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).	Dictamen OJ-642-2019 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Enfermería.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la recomendación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone incluir la Facultad de Farmacia.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley General de la Alianza Público-Privada (APP). Expediente 20.916	Regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privado en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos para incrementar la capacidad de inversión en el país.	Conformar una comisión especial. Coordinador: Dr. Guillermo Santana Barboza Serecomienda la consulta a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
2	Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Expediente 20.767	Reconocer y regular la lengua de señas costarricense (Lesco), como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y o sordoceguera en Costa Rica.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Instituto de Investigaciones Lingüísticas y a la Escuela de Orientación y Educación Especial.
3	Protocolo de Enmienda al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. Expediente 20.220	Este instrumento jurídico viene a modificar el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 19 de noviembre de 1964. El protocolo en examen tiene como objetivo la actualización en el campo de la cooperación educativa entre las Partes, lo cual contribuye al bienestar de sus nacionales. Asimismo, este nuevo modelo contemplado en el presente protocolo de enmienda es considerado fundamental para el fortalecimiento mutuo de la cooperación académica entre ambas Partes, que traerá beneficios a sus nacionales al momento de presentar sus atestados académicos tanto en Costa Rica como en Brasil. Finalmente, cabe destacar que el presente acuerdo constituye una iniciativa importante para el desarrollo	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

		económico y social de nuestro país, acorde con los principios de la política exterior costarricense y es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con la República Federativa del Brasil.	
4	Ley de Creación del Registro de Objetos Espaciales. Expediente 20.826	Créase el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente. Esta iniciativa representa una valiosa oportunidad de fortalecer la institucionalidad y competitividad nacional, frente al enorme potencial que hoy en día tienen la ciencia y la tecnología espaciales, generando para ello no solo las capacidades técnicas, tecnológicas, y científicas, sino, además, las facilidades y estructuras requeridas, que permitan una adecuada inserción en este campo, en armonía con las obligaciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico supra mencionado.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA).
5	Adición de un artículo 42 bis y un transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 del 24 de junio de 2010, Prohibición de la entrega de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales. Expediente 21.027	El objetivo de la presente iniciativa es adicionar a la Ley General de Residuos una prohibición expresa sobre la entrega de bolsas plásticas desechables en supermercados y establecimientos comerciales, en aras de garantizar la protección del derecho constitucional de nuestra población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En su lugar se establece la obligación de los comerciantes de poner a disposición del público empaques alternativos a los plásticos desechables como bolsas de tela u otros materiales, que no produzcan las grandes cantidades de residuos generados por las bolsas plásticas.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental y al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
6	Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. Expediente 21.057	Proteger y garantizar el derecho que posee toda mujer en estado de gestación tenga un embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido de calidad humana.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Medicina, a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), Escuela de Enfermería y a la Maestría en Bioética.
7	Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura. Expediente 21.109	La presente ley tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que integran el Ministerio de Pesca y Acuicultura. El Instituto Costarricense de la Pesca, en adelante Incopesca, se transformará en Ministerio de la Pesca y Acuicultura. El ministro será el rector del sector de la Pesca y la Acuicultura.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

8	Ley marco para regularizar la generación distribuida de energía a base de fuentes renovables. Expediente 20.969	El objetivo de esta ley es regular el sistema de generación distribuida de energía eléctrica a base de fuentes renovables, que permita la interacción entre generadores de energía eléctrica, prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica y consumidor final, considerando variables del proceso que permitan el equilibrio entre las partes involucradas y que sea reflejado en mejoras del servicio al consumidor final, bajos costos y armonía con el medio ambiente. Las disposiciones de la presente ley y su reglamento serán de aplicación de las autoridades estatales que regulen la prestación de servicios públicos, prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica y generadores distribuidos de energía eléctrica a base de fuentes renovables. La generación distribuida de energía en cualquier modalidad es servicio público y estará sujeta a lo que establezca esta ley y su reglamento, y será regulada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante denominada Aresep.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Unidad de Gestión Ambiental y al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ).
9	Modificación de los artículos 6 y 22 y adición de los artículos 6 bis, 6 ter, 6 quater, 22 bis y un nuevo inciso al artículo 84 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554 de 4 de octubre de 1995 Ley para fortalecer los mecanismos de Participación Ciudadana en Materia Ambiental Expediente: 21.126	Mediante la presente iniciativa, se pretende introducir varias reformas a la <i>Ley Orgánica del Ambiente</i> con la finalidad de fortalecer y consolidar los mecanismos jurídicos para hacer una realidad la participación del pueblo en la toma de decisiones que afectan el ambiente en sus comunidades, en cumplimiento del principio estipulado en el párrafo primero del artículo 9 de la <i>Constitución Política</i>. Se propone sentar las bases para que el Ministerio de Ambiente y Energía pueda convocar y realizar consultas populares ambientales con el objetivo de que las y los habitantes del país se pronuncien y decidan sobre asuntos de gran trascendencia que, por su tamaño o naturaleza, puedan tener impactos considerables en el ambiente y los elementos que lo conforman. Para estos efectos, se contemplan tres modalidades de consultas: plebiscito, referéndum y audiencia pública. En el caso de las dos primeras sus resultados serán de carácter vinculante, el plebiscito referido a decisiones o actos administrativos y el referéndum a disposiciones normativas. Las audiencias públicas serán de naturaleza consultiva con el fin de que las comunidades puedan conocer y discutir asuntos de carácter ambiental de su interés.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Facultad de Derecho y al Programa de Kioskos Ambientales.

10	Ley para la promoción y regulación de la generación distribuida con fuentes renovables para autoconsumo Expediente: 20.917	Establecer las condiciones necesarias para promover y regular la generación distribuida con fuentes renovables por parte de los abonados interconectados de distribución del Sistema Eléctrico Nacional para autoconsumo y regular la posible venta de excedentes de producción de energía eléctrica a las empresas distribuidoras.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).
11	Ley que regula y ordena la construcción y reparación de obras en la vía pública por parte de las instituciones públicas y/o sujetos privados. Expediente: 20.915	Regular y ordenar a instituciones públicas, privadas y particulares a realizar las reparaciones del caso en la red vial nacional, municipal, cantonal, etc., cuando realizan trabajos en esos sitios.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y a la Escuela de Administración Pública.
12	Modificación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Expediente 21.020	Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar varios artículos de la ley en mención y del Código Penal, a efectos de castigar con multa la mera presencia de drogas en el organismo del conductor, de las que quedarán excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción médica. Asimismo, se pretende realizar un cambio en la terminología empleada en los cuerpos normativos en discusión. Sustituir la sanción penitenciaria por una multa pecuniaria y establecer una medida educativa terapéutica sobre el consumo de alcohol y drogas de abuso a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Facultad de Farmacia y a la Escuela de Enfermería.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2019, en torno a la revisión integral del *Reglamento de estudio independiente*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, así como a la Licda. Johana Peralta, cuyas contribuciones fueron muy valiosas.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. La Dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por medio del oficio EOOE-175-2009, consultó a la Oficina Jurídica acerca de cuáles eran los alcances de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*.
2. La Oficina Jurídica emitió el criterio solicitado en el oficio OJ-428-2009, del 31 de marzo de 2009.
3. La Dirección y la Coordinación de la Comisión de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial solicitaron, en oficio EOOE-237-2009, del 3 de abril de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*.

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:
 1. *Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.*
 2. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.*
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) dicho asunto, así como continuar con el análisis y dictamen correspondiente.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6235, artículo 9, del 6 de noviembre de 2018, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2018, del 16 de noviembre de 2018.
8. Por medio del oficio CU-1573-2018, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al director de la Escuela de Matemática, Dr. William Ugalde Gómez, remitir su criterio con respecto a la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente* publicada en consulta.
9. Mediante el oficio CU-1574-2018, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al director de la Escuela de Física, Dr. José Ralph García Vindas, remitir su criterio en relación con la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente* publicada en consulta; no obstante, no se recibió respuesta.
10. La Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante el oficio CU-1575-2018, del 16 de noviembre de 2018, le solicita al director de la Escuela de Lengua Modernas, Dr. Francisco Guevara Quiel, enviar su criterio sobre la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente* publicada en consulta.
11. Por medio del oficio DEM-876-2018, con fecha 14 de diciembre de 2018, el Dr. William J. Ugalde, da respuesta al oficio CU-1573-2018, del 16 de noviembre de 2018, y envía las observaciones a la propuesta de reglamento publicado en consulta.
12. La Escuela de Lenguas Modernas, mediante el oficio ELM-117-2019, del 17 de enero de 2019, da respuesta al oficio CU-1575-2018, del 16 de noviembre de 2018, y remite las observaciones a la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente*, publicada en consulta.
13. La Comisión de Asuntos Estudiantiles invitó a las direcciones de las escuelas de Matemática y de Lenguas Modernas, a la sesión del lunes 4 de marzo de 2019, con el propósito de analizar y discutir, de manera conjunta, las observaciones emitidas en su orden, en los oficios DEM-876-2018 y ELM-117-2019. Por la Escuela de Matemática participó el sub director, Dr. Santiago Cambronero Villalobos, y de la Escuela de Lenguas Modernas, la coordinadora de la Sección de Inglés para Otras Carreras, M.A. Rossina Coto K., y la coordinadora académica del bachillerato en Inglés, M.A. Marlene Ramírez S.
14. Por medio del oficio CAE-2-2019, del 7 de marzo de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. William Ugalde Gómez, director de la Escuela de Matemática, la revisión de los plazos dados en el artículo 13 de la propuesta del *Reglamento de Estudio Independiente*, publicada en consulta, para el caso en que la fecha de realización del instrumento de medición por suficiencia se trasladara para las semanas 11, 12 y 13 del ciclo lectivo.
15. Mediante el oficio CAE-3-219, del 7 de marzo de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas, la revisión de los plazos dados en el artículo 13 de la propuesta del *Reglamento de Estudio Independiente*, publicada en consulta, para el caso en que la fecha de realización del instrumento de medición por suficiencia se trasladara para las semanas 11, 12 y 13 del ciclo lectivo.
16. La Escuela de Matemática, mediante el oficio DEM-308-2019, del 14 de marzo de 2019, da respuesta al oficio CAE-2-2019, del 7 de marzo de 2019, en relación con la semana lectiva para la realización del instrumento de medición.

17. La Escuela de Lenguas Modernas, mediante el oficio ELM-705-2019, del 27 de marzo de 2019, da respuesta al oficio CAE-3-2019, del 7 de marzo de 2019, sobre la observación realizada al artículo 7, párrafo 2, de la propuesta de reglamento en consulta.
18. Mediante el oficio CAE-9-2019, del 30 de abril de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles, le solicita al Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, el criterio acerca de las observaciones emitidas por la Escuela de Lenguas Modernas, sobre la posibilidad de aclarar en el *Reglamento de Estudio Independiente*, el significado o la delimitación de las situaciones *de caso fortuito y fuerza mayor*, como justificantes para el trámite de reposición del instrumento de medición por suficiencia.
19. El Dr. Luis Baudrit, por medio del dictamen OJ-395-2019, del 9 de mayo de 2019, remite el criterio solicitado en el oficio CAE-9-2019, del 30 de abril de 2019, que se describe en el apartado de *Consultas especializadas*.
20. La Comisión de Asuntos Estudiantiles invitó a las autoridades de la Facultad de Letras, de la Escuela de Lenguas Modernas y de la Escuela de Matemática a la sesión del lunes 13 de mayo de 2019, con el propósito de exponer las razones por las cuales la CAE no pudo acoger, en su totalidad, las recomendaciones sobre el periodo de aplicación del instrumento de medición por suficiencia, ni la sugerencia de incluir la definición y delimitación de las situaciones de *caso fortuito y fuerza mayor*, en el contenido del *Reglamento de Estudio Independiente*.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

En la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, respectivamente, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-14-003, sobre la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto a qué se refiere con los conceptos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos”, y acordó:

1. Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial*.
2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al *Reglamento de Estudio Independiente*.

2.2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*, analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6235, artículo 9, del 6 de noviembre de 2018, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2018, del 16 de noviembre de 2018, consulta que venció el 11 de enero de 2019.

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAE-DIC-18-004, del 18 de octubre de 2018, la propuesta pretende la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, con el propósito de realizar las reformas necesarias para el buen funcionamiento de esta modalidad de estudio, ajustándola a las necesidades estudiantiles para un mejor aprovechamiento de los cursos, y, además, tiene el objetivo de adecuar el cuerpo normativo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales.

2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta abarcó del 16 de noviembre del 2018 al 11 de enero del 2019. Finalizado el periodo indicado, se recibieron siete observaciones provenientes de la Escuela de Lengua Modernas, de la Escuela de Matemática y de personas integrantes de la comunidad universitaria, relacionadas con unidades académicas (Escuela de Orientación y Educación Especial y la Escuela de Química); y de oficinas administrativas (Consejo Universitario, Oficina de Registro e Información, y la Oficina de Orientación).

3. Consultas especializadas

3.1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-395-2019, del 9 de mayo de 2019).

(...)

De acuerdo con la recomendación de la Escuela de Lenguas Modernas, sería conveniente definir o delimitar los términos de *casos fortuito o fuerza mayor*.

Al respecto, esta Asesoría señala que no es necesario que la normativa incluya definiciones. La actividad definitoria depende del caso. En muchas situaciones basta con que aparezca el término y su definición se encarga a quien aplica la norma, generalmente con la ayuda de asesores legales, letrados o gente con experiencia en el campo. Sin embargo, una vez que la opción tomada es definir el término, debe decidirse si se hace mediante criterios de uso (definición intensional) o por medio de listas de ejemplos (definición extensional) o una mezcla de ambas modalidades.

(...)

Del examen de las definiciones aportadas se colige la dificultad de delimitar a priori estos conceptos, ofreciendo casos específicos de cada una de las situaciones o bien una lista taxativa de situaciones justificantes. Es preferible que la normativa se limite a consignar estos dos términos técnico-jurídicos sin delimitarlos, de forma que le corresponda al operador de la norma, con la asesoría legal oportuna, establecer en cada caso concreto si han ocurrido y si el hecho de que el estudiante los haya provocado puede ser considerado como razón suficiente para no aceptarlos como justificación.

De igual forma, le corresponde a la autoridad académica determinar, de acuerdo con su convicción, el alcance de los elementos probatorios aportados al caso y su admisibilidad. De conformidad con el Código Procesal Civil estos medios probatorios pueden ser muy variados: declaración de parte, declaración de testigos, dictamen de peritos, documentos e informes, reconocimiento judicial, medios científicos y tecnológicos y cualesquiera otros no prohibidos por la ley (artículo 41.2).

Por último, esa Comisión debe tener presente que la modalidad de estudio independiente no es aislada y debe aplicarse de forma sistemática y concordante con la normativa institucional, en particular, con el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

De conformidad con el artículo 24 de ese Reglamento "[...] cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la solicitud, si procede una reposición [...]". Agrega el artículo que son justificaciones para ausentarse a la aplicación de una prueba: "la muerte de un pariente hasta segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito".

Esta Oficina considera que dicha norma es aplicable a la modalidad de estudio independiente, pero corresponde en última instancia al Consejo Universitario determinar la conveniencia y oportunidad de que la normativa específica del régimen de estudio independiente contenga un artículo propio que regule estos casos.

4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Comisión de Asuntos Estudiantiles sesionó en varias ocasiones después de finalizada la consulta para analizar las observaciones enviadas por la comunidad universitaria. De manera sistemática contó con la participación de diferentes miembros de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), a saber:

- El MBA José Rivera M., jefe de la Oficina de Registro e Información
- Licda. Magaly Jiménez F., coordinadora de la Unidad de Estudio y Asesoría de la ViVE

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó y discutió las observaciones planteadas por la comunidad universitaria, y, consideró necesario la incorporación de algunas de ellas. Las observaciones que implicaban cambios de forma se hicieron de inmediato.

Otras, como las expuestas por la Escuela de Matemática y la Escuela de Lenguas Modernas, relacionadas con la semana lectiva de aplicación del instrumento de medición por suficiencia que se establece en el artículo 7, demandó que la ViVE llevara a cabo un estudio exhaustivo de simulación de las líneas de tiempo de aplicación del instrumento de medición por suficiencia en distintas semanas lectivas, durante los periodos de matrícula de los tres ciclos lectivos: III ciclo del año 2018, I y II ciclos lectivos del año 2019, y la semana de inicio de lecciones en los mismos periodos en concordancia con las disposiciones del artículo 13 sobre la calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición por suficiencia.

Lo anterior, como estrategia favorecedora de la discusión por realizar en la CAE, para decidir la semana de aplicación del instrumento de medición por suficiencia en cada ciclo lectivo (máximo plazo), y sus efectos en la posibilidad de matricular de nuevo el curso, en caso de reprobación de la suficiencia, o en el establecimiento del plazo para dejar en

firmar la matrícula provisional del curso o cursos, que tienen como requisito académico un curso aplicado por suficiencia que se encuentra en la fase de impugnación; todos componentes enfocados en el beneficio del avance en el plan de estudios por parte de la persona estudiante.

De esta manera, con el objetivo de armonizar la solicitud de las unidades académicas en cuanto a extender la aplicación del instrumento de medición en el caso del mecanismo de estudio por suficiencia posteriormente a la novena semana (tal y como se publicó en la consulta a la comunidad universitaria), en la CAE se analizó, en un primer momento, la línea del tiempo correspondiente al primer ciclo lectivo 2019, con fundamento en el meticuloso estudio realizado por la ViVe, que presentó a la CAE el MBA José Rivera M., y la Licda. Magaly Jiménez F.; al respecto, se concluyó que en el primer ciclo se podía extender la fecha de aplicación del instrumento de medición por suficiencia hasta la undécima semana, inclusive.

No obstante, producto de la discusión en el seno de la CAE, surgieron dudas de si lo anterior era aplicable al segundo ciclo lectivo, debido a que en los periodos oficiales de receso se suspenden los plazos en los que corre la fase recursiva. De tal manera, se solicitó a la ViVe realizar también el análisis correspondiente a la línea del tiempo descrita, para el segundo ciclo y el tercer ciclo, inclusive. Los resultados del amplio trabajo expuesto ante la CAE arrojaron que para el segundo ciclo lectivo sería la novena semana la semana límite de aplicación del instrumento de medición de la suficiencia y en el tercer ciclo lectivo, la segunda semana.

Posteriormente, se citó a las autoridades de la Facultad de Letras, de la Escuela de Lenguas Modernas y de la Escuela de Matemática, con el propósito de exponer las razones por las cuales la CAE no pudo acoger, en su totalidad, las recomendaciones sobre el periodo de aplicación del instrumento de medición por suficiencia, ni la sugerencia de incluir la definición y delimitación de las situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, en el contenido del *Reglamento de Estudio Independiente*. De la Facultad de Letras acudió el decano Dr. Francisco Guevara Q.; de la Escuela de Lenguas Modernas, la directora a. i. magistra Alexandra Arrieta; la coordinadora de la Sección de Inglés Para Otras Carreras, M.A. Rossina Coto K. y coordinadora académica en bachillerato de Inglés, M.A. Marlene Ramírez S. No se contó con la participación de la Escuela de Matemática.²⁷

Este espacio de discusión y análisis fue muy valioso pues se pudo realizar la exposición correspondiente y aclarar todas las dudas que tenía el profesorado de la Escuela de Lenguas Modernas encargado de coordinar la aplicación del instrumento de medición de las pruebas por suficiencia en dicha unidad académica.

Por otra parte, la modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente* garantiza el respeto del derecho estudiantil de recurrir las calificaciones otorgadas en el resultado del instrumento de medición de la suficiencia, siguiendo el proceso establecido para tal efecto, con apego a los tiempos dispuestos en el *Estatuto Orgánico* para las diversas fases de la etapa recursiva.

La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente* que se recomienda aprobar se compone de 22 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales).

Los cambios propuestos, luego de la etapa de consulta a la comunidad universitaria para la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, son los siguientes:

- a) En el artículo 7 se modificó la semana de realización del instrumento de medición de la suficiencia, a petición de las escuelas de Matemática y Lenguas Modernas.
- b) En el artículo 8 se modificó la redacción. La descripción de requisitos se hizo a modo de numeración alfabética.
- c) En el artículo 10 se modificó la redacción del segundo párrafo, para precisar el contenido normativo.
- d) En el artículo 12 se modificó la redacción del primer párrafo, con fines de precisión normativa.
- e) En el artículo 13 se cambió la redacción, y principalmente, se modificaron los plazos para la entrega del reporte de las calificaciones a la secretaría de la unidad académica, y para los actos internos de las unidades académicas, en lo correspondiente al trámite de la resolución y notificación de los recursos administrativos interpuestos por la población estudiantil.
- f) En el artículo 17 se modificó la redacción. La descripción de requisitos se hizo a modo de numeración alfabética.
- g) En el artículo 22 se le cambió el título al artículo, por cuanto se denominaba igual que el capítulo V.

27 Reunión de la CAE, 13 mayo de 2019

5. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*.

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE PUBLICADO EN CONSULTA	REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. <u>Ámbito de aplicación.</u> Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales. ARTÍCULO 2. <u>Definiciones.</u> Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría. Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso. Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. <u>Ámbito de aplicación.</u> Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales. ARTÍCULO 2. <u>Definiciones.</u> Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría. Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso. Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE ARTÍCULO 3. <u>Lineamientos generales y metodológicos.</u> La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE ARTÍCULO 3. <u>Lineamientos generales y metodológicos.</u> La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.

ARTÍCULO 4. <u>Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.</u> La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento. En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas. En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.	ARTÍCULO 4. <u>Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.</u> La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento. En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas. En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.
ARTÍCULO 5. <u>Funciones de la coordinación de estudio independiente.</u> El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones: a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio. b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil. c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.	ARTÍCULO 5. <u>Funciones de la coordinación de estudio independiente.</u> El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones: a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio. b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil. c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.
ARTÍCULO 6. <u>Cargas académicas.</u> A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.	ARTÍCULO 6. <u>Cargas académicas.</u> A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

CAPÍTULO III SUFICIENCIA	CAPÍTULO III SUFICIENCIA
ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia. Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar al estudiantado el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa. La suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición específicamente preparados para cada curso. El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la novena semana del I y II ciclos lectivos. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la cuarta semana. La fecha de realización debe ser comunicada al estudiantado con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas. Por solicitud del estudiantado, el personal docente a cargo lo debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente. La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.	ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia. Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar a la persona estudiante el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa. El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar <u>en la novena-undécima</u> semana del I ciclo lectivo <u>y para el II ciclo lectivo a más tardar en la novena semana</u>. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la <u>cuarta-segunda</u> semana. La fecha de realización debe ser comunicada al <u>estudiantado a la persona estudiante</u> con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas. Por solicitud <u>del estudiantado de la persona estudiante</u>, el personal docente a cargo la debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente. La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.
ARTÍCULO 8. Requisitos. Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula. La población estudiantil tendrá derecho a matricular un mismo curso por suficiencia solo una vez, y podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.	ARTÍCULO 8. Requisitos. Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.

	<u>Podrá realizar matrícula de cursos por suficiencia la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:</u> a) <u>Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.</u> b) <u>Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.</u> c) <u>Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.</u> d) <u>Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.</u> e) <u>Que el curso por matricular no se encuentre registrado por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.</u> f) <u>Que la matrícula del curso se realice por primera vez, bajo el mecanismo por suficiencia.</u> La población estudiantil podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.
ARTÍCULO 9. Autorización. Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado. En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.	ARTÍCULO 9. Autorización. Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado. En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.
ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula. Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario. Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académicas o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición.	ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula. Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante <u>la persona estudiante</u> debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario. Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académica o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición. <u>Las unidades académicas o programas de posgrado son responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición.</u>
ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia. El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.	ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia. El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de una estudiante o de un estudiante en un curso, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de ~~una estudiante o de un estudiante en un curso, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso.~~ Estos se confeccionarán con base en los objetivos y los contenidos del curso: la persona estudiante, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso, atendiendo los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de resolver el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

a. El profesor o la profesora debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar diez días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la estudiante o el estudiante podrá presentar reclamo ante la persona que dirige la unidad académica, quien gestionará lo que corresponda ante el profesor o la profesora a cargo. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega por parte de la docente o el docente que aplicó la evaluación. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la estudiante o del estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelven al estudiantado hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud del estudiantado, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, el estudiantado debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.

b. La calificación de la evaluación debe realizarla la docente o el docente de manera fundamentada y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.

c. Si la estudiante o el estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. El profesor o la profesora atenderá, con cuidado y prontitud, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la gestión.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

a. El ~~profesor o la profesora~~ La persona docente responsable debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar ~~diez~~ ocho días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, ~~la estudiante o el estudiante~~ la persona estudiante podrá presentar reclamo ante quien dirige la unidad académica, la cual gestionará lo que corresponda ante ~~el profesor o la profesora responsable~~ la persona docente a cargo responsable. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega del reporte por parte de ~~la docente o el docente que aplicó la evaluación~~ de la persona docente responsable. La publicación debe ~~contener~~ llevar únicamente el número de carné ~~de la estudiante o del estudiante~~ de la persona estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelvan ~~al estudiantado~~ a la persona estudiante hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud ~~del estudiantado~~ de la persona estudiante, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, ~~el estudiantado~~ la persona estudiante debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.

b. La calificación de la evaluación ~~debe realizarla la docente o el docente~~ la debe realizar la persona docente responsable, de manera fundamentada, y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.

c. Si la ~~estudiante o el estudiante~~ persona estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados, conforme se señaló en el programa del curso. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. ~~El profesor o la profesora~~ La persona docente responsable atenderá, ~~con cuidado y prontitud~~, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de ~~la presentación~~ presentada de la gestión.

2. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria. d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente. e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.	2. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado <u>notificado</u> a la secretaría por el personal docente correspondiente a la persona estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. Para tal efecto, la persona docente responsable coordinará lo que corresponda con la secretaría. La secretaría de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria. d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente <u>la persona docente</u> responsable. e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres <u>dos</u> días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince <u>cinco</u> días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de personal docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de dos días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal <u>de cinco días</u> establecidos. La dirección o
--	---

f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos. h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora. i. La estudiante o el estudiante que tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso a la estudiante o al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez días hábiles.	el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco tres días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión. f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor <u>persona</u> docente responsable, que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos <u>valoración del instrumento de medición de la suficiencia</u>. h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora. i. La estudiante o el estudiante <u>persona estudiante</u> que tenga una apelación pendiente <u>un recurso interpuesto o plazo para hacerlo</u> en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado <u>recurrido</u>, hasta tanto no se resuelva la apelación encuentre en firme la resolución respectiva, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivos sin haberse resuelto la apelación <u>en firme la impugnación</u>, no se podrá anular la matrícula del curso a la estudiante o al estudiante <u>persona estudiante</u>, ni este <u>esta</u> podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez <u>ocho</u> días hábiles.
--	---

j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar al estudiantado para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.	j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar a la persona estudiante para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.
ARTÍCULO 14. <u>Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.</u> La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario. La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válido para todos los efectos, igual que la de un curso regular.	ARTÍCULO 14. <u>Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.</u> La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario. La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos, igual que la de un curso regular.
ARTÍCULO 15 . <u>Evaluaciones especiales.</u> En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la Unidad Académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.	ARTÍCULO 15 . <u>Evaluaciones especiales.</u> En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la Unidad Académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.
CAPÍTULO IV TUTORÍA ARTÍCULO 16. <u>Cursos por tutoría.</u> Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.	CAPÍTULO IV TUTORÍA ARTÍCULO 16. <u>Cursos por tutoría.</u> Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.
ARTÍCULO 17. <u>Requisitos.</u> Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.	ARTÍCULO 17. <u>Requisitos.</u> Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.

	<u>Podrá realizar matrícula de cursos por tutoría, la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:</u> a) <u>Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.</u> b) <u>Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.</u> c) <u>Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.</u> d) <u>Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.</u> e) <u>Que el curso por matricular no se encuentre registrado por suficiencia u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo.</u>
ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo. La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.	ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo. La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.
ARTÍCULO 19. Labor del personal docente. En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, resultados obtenidos e impugnación, deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.	ARTÍCULO 19. Labor del personal docente. En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, y resultados obtenidos e impugnación; deberán hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.
ARTÍCULO 20. Programa. El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.	ARTÍCULO 20. Programa. El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría. Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso. El aprovechamiento que el estudiantado debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).	ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría. Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso. El aprovechamiento que el estudiantado <u>la persona estudiante</u> debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0). <i>Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas en el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso de tutoría.</i>
CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 22. Disposiciones finales. Las situaciones no previstas en este Reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.	CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 22. Disposiciones finales Otras disposiciones. Las situaciones no previstas en este reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.
DEROGATORIAS. Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04 celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a <i>La Gaceta Universitaria</i> 06-1984, 08/05/1984.	DEROGATORIAS. Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a <i>La Gaceta Universitaria</i> 06-1984, 08/05/1984.

A estos efectos, la CAE recomienda al plenario publicar la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:
 1. Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.
 2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.
3. Es necesario la modificación integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.
4. El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado, que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad, por lo que es importante establecer normativa actualizada en el ámbito institucional que regule el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo esta figura.
5. La modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente* garantiza el respeto del derecho estudiantil de recurrir las calificaciones que le fueron otorgadas en el resultado del instrumento de medición de la suficiencia, siguiendo el proceso dispuesto para tal efecto.

6. La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente* que se recomienda aprobar, se compone de 22 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales).

ACUERDA

- 1- Aprobar la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, la cual regirá a partir del segundo ciclo del 2019, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 3. Lineamientos generales y metodológicos.

La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.

ARTÍCULO 4. Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.

La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.

En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas.

En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.

ARTÍCULO 5. Funciones de la coordinación de estudio independiente.

El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio.
- b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil.
- c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.

ARTÍCULO 6. Cargas académicas.

A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

**CAPÍTULO III
SUFICIENCIA****ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia.**

Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar a la persona estudiante el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa.

El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la undécima semana del I ciclo lectivo y para el II ciclo lectivo a más tardar la novena semana. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la segunda semana.

La fecha de realización debe ser comunicada a la persona estudiante con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas.

Por solicitud de la persona estudiante, el personal docente a cargo la debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente.

La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría.

La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.

ARTÍCULO 8. Requisitos.

Podrá realizar matrícula de cursos por suficiencia la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.
- f) Que la matrícula del curso se realice por primera vez, bajo el mecanismo por suficiencia.

La población estudiantil podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.

ARTÍCULO 9. Autorización.

Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado.

En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.

ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula.

Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la persona estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario. Las unidades académicas o programas de posgrado son responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia.

El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de la persona estudiante, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso, atendiendo los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de resolver el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia, por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

- a. La persona docente responsable debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar ocho días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la persona estudiante podrá presentar reclamo ante quien dirige la unidad académica, la cual gestionará lo que corresponda ante la persona docente responsable. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega del reporte por parte de la persona docente responsable. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la persona estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelvan a la persona estudiante hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud de la persona estudiante, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, la persona estudiante debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.
- b. La calificación de la evaluación la debe realizar la persona docente responsable, de manera fundamentada, y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.
- c. Si la persona estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:
 1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados, conforme se señaló en el programa del curso. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona docente responsable atenderá, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la gestión.

2. Presentar el recurso de revocatoria, por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y notificado a la persona estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. Para tal efecto, la persona docente responsable coordinará lo que corresponda con la secretaría.
- d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por la persona docente responsable.
- e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de dos días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. Podrá requerir el criterio de personal docente ajeno al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de dos días hábiles, comprendido dentro del plazo de cinco días establecidos. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar tres días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.
- f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la persona docente responsable, que no atendió oportunamente el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.
- g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la valoración del instrumento de medición de la suficiencia.
- h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora.
- i. La persona estudiante que tenga un recurso interpuesto o plazo para hacerlo en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso recurrido, hasta tanto no se encuentre en firme la resolución respectiva, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivos sin haberse resuelto en firme la impugnación, no se podrá anular la matrícula del curso a la persona estudiante, ni esta podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de ocho días hábiles.
- j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.

- k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar a la persona estudiante para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 14. Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.

La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario.

La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos, igual que la de un curso regular.

ARTÍCULO 15. Evaluaciones especiales.

En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la unidad académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.

CAPÍTULO IV TUTORÍA

ARTÍCULO 16. Cursos por tutoría.

Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.

ARTÍCULO 17. Requisitos.

Podrá realizar matrícula de cursos por tutoría, la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso a matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por suficiencia u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo.

La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.

ARTÍCULO 19. Labor del personal docente.

En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas y resultados obtenidos e impugnación deberán hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.

ARTÍCULO 20. Programa.

El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría.

Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso.

El aprovechamiento que la persona estudiante debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas en el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso de tutoría.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. Otras disposiciones.

Las situaciones no previstas en este reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.

DEROGATORIAS.

Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 06-1984, 08/05/1984.

- 2.- Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece la atención, y dice que continuará en la próxima sesión.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Prof. Cat. Howard y cierra la sesión.

La señora directora suspende la exposición del dictamen en torno a la revisión integral del Reglamento de estudio independiente. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

***Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

